



# Carta sobre la tolerancia

de John Locke



**LA GUILLOTINA**

# Carta sobre la tolerancia

de John Locke

LEONIDAS MONTES - Nota introductoria (síntesis) y notas.

RAÚL BERA NÚÑEZ - edición.

FERNANDO ROBLES OTERO - producción.

Ciudad de México, 2009

## Nota introductoria

John Locke (Wrington, Somerset, 1632 - Oaks, Essex, 1704) estudió en la Universidad de Oxford, donde se doctoró en 1658. Su especialidad era la Medicina y mantuvo relaciones con reputados científicos de la época como Isaac Newton. Fue también diplomático, teólogo, economista, profesor de griego antiguo y de retórica, y alcanzó renombre por sus escritos filosóficos,

La *Carta* fue publicada primero en latín en mayo de 1689 en Gauda, Holanda, y posteriormente una traducción al inglés (A Letter Concerning Toleration), realizada por William Popple, fue publicada en octubre del mismo año. Pese a que ambas publicaciones aparecieron en forma anónima, existen razones para creer que Locke participó de alguna manera en la traducción al inglés. También resulta curioso mencionar que, pese a que su amigo Van Limborch, a quien la Carta estaba sin duda dirigida, ciertamente estaba al tanto de la autoría de Locke, la correspondencia entre ambos detalla la aparición de la Carta como si fuera un hecho ajeno.

La *Carta* generó un intenso debate acerca del derecho del gobierno de usar la fuerza, si era necesario, para que los disidentes reflexionaran acerca de los méritos del anglicanismo, como la verdadera religión. Este debate fue iniciado por Jonas Proast, y en 1690 Locke responde con *A Second Letter Concerning Toleration*. Proast contesta, y Locke publica en 1692 *A Third Letter Concerning Toleration*. En 1703 Proast contesta nuevamente, y Locke no alcanza a finalizar su *Fourth Letter Concerning Toleration*, la que es publicada póstumamente, una vez que en su testamento reconoce la autoría de sus obras anónimas.

Popple inicia su traducción de la *Carta* con una ‘Nota al lector’, en la que aparece una frase famosa que a menudo ha sido atribuida a Locke, pero que sin duda refleja el ánimo de su escrito: “*Absolute liberty, just and true liberty, equal and impartial liberty, is the thing that we stand in need for*” (Absoluta libertad, justa y verdadera libertad, igualitaria e imparcial libertad, eso es lo que reclamamos).

La *Carta* apela a las conciencias de aquéllos que han perseguido, atormentado, destruido o matado a otros hombres por

motivos religiosos. Este tipo de situaciones tiene consecuencias más dañinas que cualquier tipo de disentimiento en materias eclesiásticas. Hay que distinguir exactamente entre lo que concierne al gobierno y aquello que concierne a la religión. El gobierno tiene claro su objetivo de procurar, preservar y avanzar en pro de los intereses civiles, pero este objetivo no puede ni debe extenderse a la salvación del alma.

El énfasis en la libertad de la persona implica necesariamente que las creencias no pueden ser impuestas por la fuerza. El comportamiento religioso individual, si tiene finalidad alguna, está necesariamente definido con base en la convicción subjetiva. En asuntos privados, cada uno decide cuál es el mejor curso a seguir, así también debe suceder con temas de conciencia religiosa. El cuidado de alma, como el cuidado de lo que es propio, es algo que pertenece al individuo.

Pero la iglesia, que es una asociación voluntaria de hombres, tampoco tiene jurisdicción alguna en asuntos terrenales. De esta forma, la autoridad eclesiástica debe ser mantenida den-

tro de la Iglesia, y no extendida a los asuntos civiles, que son de competencia del gobierno.

Éste es el gran punto de la Carta, y el gran legado político en cuanto a la separación de los poderes del Estado y de la Iglesia. Cada institución debe atenerse a los papeles que le competen, marcándose así claramente los límites entre lo eclesiástico y lo civil.

El legado de John Locke, en particular su defensa de la tolerancia, como respeto al derecho religioso individual, representa una llave fundamental para el desarrollo del mundo moderno. El lenguaje del deber pierde protagonismo frente al nuevo lenguaje del derecho. Una importante consecuencia de este giro ha sido el hecho de que el ciudadano puede finalmente dar a conocer la voz de su conciencia.



# Carta sobre la tolerancia

Al lector<sup>1</sup>

Esta carta sobre la tolerancia, impresa por primera vez este año en Holanda<sup>2</sup>, en latín, ya ha sido traducida al holandés y al francés. Una aceptación tan general y tan rápida puede, por este motivo, presagiar una acogida favorable en Inglaterra. No creo que haya ningún país bajo el techo del cielo en el que se hayan dicho tantas cosas sobre este tema como se han dicho en nuestro país. Pero, asimismo, es también verdad que no hay ningún pueblo que tenga más necesidad que el nuestro de que se haga algo más de lo que hasta ahora se dice y se hace sobre este punto.

<sup>1</sup> Es obra de Popple, el primer traductor en inglés de la Carta de Locke

<sup>2</sup> La *Epístola de Tolerantia* fue publicada en Gouda en mayo de 1689, y la traducción de Popple, en Londres, en el otoño del mismo año.

No sólo nuestro gobierno ha sido parcial en hechos de religión, sino también aquéllos que han sufrido por su parcialidad, y por eso han intentado reivindicar con sus escritos sus derechos y libertades, generalmente lo han hecho sobre la base de principios restringidos, adaptados sólo a los intereses de sus sectas.

La restricción del espíritu apuntada por todas partes ha sido sin duda el principal motivo de nuestras desgracias y confusiones. Pero, a pesar de las ocasiones que ha habido en el pasado, ha llegado el momento propicio para buscar una curación radical. Tenemos necesidad de remedios más eficaces de los empleados hasta ahora para nuestros achaques. No son las Declaraciones de Indulgencia<sup>3</sup> ni los Actos de Comprensión<sup>4</sup> los que se han llevado a la práctica o proyectado sobre nosotros hasta ahora,

<sup>3</sup> La Declaración de indulgencia era un acto real, con el que el soberano, valiéndose de la prerrogativa regia, prometía suspender, por lo menos en parte, las leyes vigentes.

<sup>4</sup> Fue aprobado un Toleration Act, que reconocía el primado de la Iglesia de Inglaterra, pero garantizaba cierta tolerancia a los no-conformistas, sin embargo excluía a los católicos, judíos, unitarios y ateos.

que pueden absolver esta función. El primero sería simplemente un paliativo de nuestro mal; el segundo lo acrecentaría.

Libertad absoluta, libertad justa y verdadera, libertad igual e imparcial: es de lo que tenemos necesidad. Ahora bien, aunque se haya hablado mucho, sin embargo yo dudo de que esto haya sido bien comprendido; y estoy convencido de que no ha sido practicado ni por los gobernantes con el pueblo en general ni por los disidentes entre ellos.

No me queda más remedio que esperar que este discurso, que trata sobre este tema, aunque sea muy breve, sin embargo, con mayor precisión que cualquier otro de los que he visto hasta ahora, demostrando que la tolerancia es equitativa y practicable, sea considerado muy oportuno para todos los hombres que tienen el espíritu generoso suficiente para preferir el verdadero interés de lo público sobre el de un partido.

He traducido este escrito a nuestra lengua precisamente para aquéllos que tienen ese espíritu o para infundirlo en aquéllos que no lo tienen todavía. Pero el escrito en sí es tan breve,

que no soporta una introducción más larga. Lo dejo a la consideración de mis compatriotas, deseándoles de corazón que puedan hacer uso del mismo en la dirección en que está concebido.

Ilustrísimo señor:<sup>5</sup>

Ya que usted me pregunta qué pienso sobre la tolerancia mutua entre los cristianos, debo contestarle, con toda franqueza, que estimo que es la característica de la verdadera Iglesia. Aunque hay unos que vanaglorian de la antigüedad de sus lugares de culto y nombres o de la pompa de su culto, otros de la reforma de su doctrina<sup>6</sup>, y todos de la ortodoxia de su fe -ya que cada uno se considera a sí mismo ortodoxo-, éstas y otras cosas de tal naturaleza son más señales de la lucha de los hombres contra

<sup>5</sup> El título completo era *Epístola de Tolerantia ad Clarissimum Virum T. A. R. P. T. O. L. A.* [Theologiae Apud Remostrantes Professorem Tyrannidis Osorem Limburgium Amstelodamensen - Limborch de Amsterdam, profesor de teología en los Remostrantes, que odia la tiranía]. Scripta a P. A. P. O. I. L. A. [Pacis Amico Persecutionis Osore Joanne Luckio Anglo - John Locke, inglés, amigo de la paz, que odia la persecución].

<sup>6</sup> La reforma de la doctrina se contraponen a la tradición (antigüedad de los lugares de culto y de los nombres) y a la pompa de las ceremonias, o sea, a los aspectos del catolicismo que típicamente se oponen a la religión reformada

sus semejantes por el poder y por la autoridad sobre ellos que de la Iglesia de Cristo. Si alguien posee todas estas cosas, pero está desprovisto de caridad, humildad y buena voluntad en general hacia todos los hombres sin distinción, no sólo hacia los que se profesan cristianos, no es todavía un cristiano. Nuestro Salvador dice a sus discípulos: «Los reyes paganos ejercen su dominio sobre ellos, pero vosotros no debéis proceder así» (San Lucas, 22, 25-26). La finalidad de la verdadera religión, que ha nacido no en función de una pompa exterior, ni para ejercer el dominio eclesiástico, ni tampoco para utilizar la fuerza, sino para regular la vida de los hombres con rectitud y piedad. Quien se aliste en la Iglesia de Cristo tiene, primero y ante todo, que luchar contra sus propios vicios, contra su soberbia y contra su placer, pues de nada sirve usurpar el nombre de cristiano, si no practica la santidad de vida, la pureza de las costumbres, la humildad y bondad de espíritu. Nuestro Señor dijo a San Pedro: «Tú, una vez convertido, confirma a tus hermanos» (San Lucas, 22, 32). Quien no se preocupa de su propia salvación sería muy difícil que persua-

da de que le interesa la de los demás: no puede dedicarse con todas sus fuerzas al trabajo de conducir a otros al cristianismo quien no ha acogido realmente en su ánimo la religión de Cristo. Si se da crédito al Evangelio y a los Apóstoles, ningún hombre puede ser cristiano, si carece de caridad y de esa fe que actúa no por la fuerza, sino por el amor. Pues bien, yo apelo a la conciencia de aquéllos que, con el pretexto de la religión, persiguen, torturan, destruyen y matan a otros hombres, y les pregunto si lo hacen por amistad y bondad hacia ellos, y creeré que ésta es la disposición de ánimo con la que actúan, cuando vea que esos fanáticos enardecidos corrigen de la misma manera a sus amigos y familiares por los pecados manifiestos que cometen contra el Evangelio, cuando los vea perseguir a fuego y espada a los miembros de su propia comunión, que, estando manchados por enormes vicios y no se corrijan, se encuentran en peligro de perdición eterna, y, cuando los vea testimoniar, con toda clase de tormentos y crueldades, su amor por ellos y su deseo de salvar sus almas. Si, como pretenden, por caridad y por deseo de sal-

var el alma de los demás, les quitan sus propiedades, los maltratan con castigos corporales, los matan de hambre, los torturan en malsanas y sucias prisiones y, finalmente, hasta les quitan la vida, para que tengan fe y se salven, ¿por qué entonces toleran que la prostitución, el fraude, la mala fe y otras cosas semejantes, que huelen abiertamente a paganismo, como dice el apóstol (Romanos, 1, 23-29), crecen impunemente entre sus secuaces? Estas cosas y otras semejantes son más incompatibles con la gloria de Dios, la pureza de la Iglesia y la salvación de las almas, que cualquier errónea convicción de la conciencia contraria a las decisiones eclesiásticas o que cualquier rechazo que concierne al culto externo, acompañado de una vida sin culpa. ¿Por qué, entonces, me pregunto, ese celo por Dios, por la Iglesia y por la salvación de las almas, ese celo tan ardiente que llega incluso a quemar a las personas vivas, por qué ese celo olvida y no castiga esas infamias y vicios morales, que todos los hombres reconocen que son diametralmente opuestos a la fe cristiana y, en cambio, encaminan todos sus esfuerzos a corregir opiniones, cuya mayor



parte se refieren a sutilezas que exceden la capacidad de comprensión de la gente común, o a introducir ceremonias? Cuál de las partes que discuten sobre estas cosas tenga razón, cuál sea culpable de cisma o herejía, si la que sale vencedora o la que sucumbe, tendremos una respuesta, cuando se valoren las razones de la separación. Ciertamente, quien sigue a Cristo, abraza su doctrina y aguanta su yugo no es hereje, aunque abandone a sus padres, las ceremonias de su país, la vida pública e incluso a todos los hombres.

Aunque las divisiones de las sectas obstaculicen la salvación de las almas, «el adulterio, la fornicación, la impureza, la lujuria, la idolatría y cosas semejantes» no son menos obras de la carne, sobre las cuales el Apóstol ha declarado expresamente que «los que las hacen no heredarán el reino de Dios» (Gálatas, 5, 19-21). Por lo tanto, cualquiera que desee sinceramente alcanzar el reino de Dios y piense que es su deber tratar de extender sus confines debe dedicarse a desarraigar estas inmoralidades con no menos cuidado y diligencia que a la extirpación de

las sectas. Pero quien haga lo contrario y, a la vez que se muestra cruel e implacable con aquéllos que difieren de sus opiniones, es indulgente con los pecados y vicios morales que son indignos del nombre de cristiano demuestra claramente, aunque tenga siempre en sus labios el nombre de la Iglesia, que su meta está en otro reino y no en el del reino de Dios.

Confieso que me resulta muy extraño, y resultará extraño, pienso, a otros igual que a mí, que alguien quiera que el alma, cuya salvación desea de todo corazón, muera, incluso antes de la conversión, a base de torturas; pero nadie seguramente creará que ese comportamiento puede provenir del amor, de la buena voluntad, de la caridad. Si alguien sostiene la idea de que al hombre se le debe empujar a sangre y fuego a abrazar determinados dogmas, que se le debe obligar por la fuerza a practicar el culto externo, sin tener en cuenta sus costumbres, si alguien convierte a los heterodoxos a la fe, forzándoles a profesar aquello que no creen y permitiéndoles practicar cosas que el Evangelio no permite a los cristianos ni a ningún fiel a sí mismo, verda-

deramente no se puede dudar de que lo que desea esa persona es un grupo numeroso de gentes que profesen las mismas cosas que profesa él, ¿pero quién puede creer que quiera la Iglesia cristiana? Por lo tanto, no hay que extrañarse que utilicen armas lícitas a la milicia cristiana aquéllos que (a pesar de lo que digan) no luchan por la verdadera religión ni por la Iglesia cristiana. Si, como el guía de nuestra salvación, desearan sinceramente la salvación de las almas, marcharían sobre sus huellas y seguirían el ejemplo perfecto del príncipe de la paz, que envió a sus seguidores a someter a las naciones y reunir las en la Iglesia, armados no con instrumentos de fuerza ni con espadas o por la fuerza, sino con el Evangelio del anuncio de la paz, de la santidad de las costumbres y del ejemplo. Sabemos muy bien que, si hubiera querido convertir a los infieles por la fuerza o con las armas, o apartar de sus errores a los que son ciegos o tercos con soldados, le habría resultado mucho más fácil recurrir al ejército de las legiones celestiales, que a cualquier protector de la Iglesia, por potente que sea, emplear sus banderas.

La tolerancia de aquéllos que tienen opiniones religiosas distintas se ajusta tanto al Evangelio y a la razón, que parece monstruoso que haya hombres tan ciegos con una luz tan clara. No reprobaré aquí el orgullo y la ambición de algunos, ni la pasión ni el fanatismo, carente de caridad y humildad, de otros. Son vicios quizá ineliminables de los asuntos humanos, pero los hombres no aceptan que se les imputen; y casi todos los que están ataviados con estos vicios buscan la aprobación, encubriéndolos con algún disfraz de aparente honestidad. Pero, a fin de que ninguno invoque el bienestar público y la observancia de las leyes como pretexto para una persecución y crueldad poco cristianas y, recíprocamente, otros no pretendan, con el pretexto de la religión, poder practicar costumbres licenciosas o que se les conceda la impunidad de los delitos, para que nadie, digo, como súbdito fiel del príncipe o como sincero creyente, se engañe a sí mismo o a los demás, estimo necesario, sobre todo, distinguir exactamente entre las cuestiones del gobierno civil y las de la religión, fijando, de este modo, las justas fronteras entre la Iglesia

y el Estado. Si esto no se hace, no se puede resolver ningún conflicto entre los que realmente desean, o fingen desear, la salvación de las almas o la del Estado.

El Estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida para preservar y promover simplemente los bienes civiles.

Llamamos bienes civiles la vida, la libertad, la salud, la inmunidad del dolor, la posesión de cosas externas, tales como la tierra, el dinero, los enseres, etc.

El deber del magistrado civil consiste en asegurar, en buen estado, a todo el pueblo, tomado en su conjunto, y a cada individuo en particular, la justa posesión de estas cosas correspondientes a su vida con leyes impuestas a todos en el mismo modo. Si alguien pretende violar estas leyes, transgrediendo lo que es justo y está permitido, su audacia debería ser frenada por el miedo al castigo, que consiste en la privación o eliminación de esos bienes que, normalmente, el culpable tendría la posibilidad y el derecho de disfrutar. Pero, como ningún hombre soporta voluntariamente ser castigado, con la privación de alguna parte de sus

bienes y, mucho menos, de su libertad o de su vida, el magistrado se encuentra, por lo tanto, armado con la fuerza, más aún, con el apoyo de todos sus súbditos, para castigar a aquéllos que violan los derechos de los demás.

Me parece a mí que lo que vamos a decir demostrará que toda la jurisdicción del magistrado se extiende únicamente a estos bienes civiles, y que todo el derecho y la soberanía del poder civil está limitado y restringido al simple cuidado de promover estos bienes; y que éstos no deben ni pueden, en manera alguna, extenderse a la salvación de las almas.

I. El cuidado de las almas no está encomendado al magistrado civil más que a otros hombres. No está encomendado a él por Dios, porque no consta en ningún lugar que Dios haya dado una autoridad de este género a unos hombres sobre otros, o sea, a algunos la autoridad de obligar a otros a abrazar su religión. Ni los hombres pueden conceder al magistrado un poder de este género, porque nadie puede renunciar a preocuparse de su pro-

pia salvación eterna, hasta el extremo de aceptar necesariamente el culto y la fe que otro, príncipe o súbdito, le haya impuesto. Efectivamente, ningún hombre puede, aunque quiera, creer porque se lo haya ordenado otro hombre; en la fe está la fuerza y la eficacia de la verdadera y salvadora religión. Cualquier cosa que profesemos con los labios, cualquier culto externo que practiquemos, si no estamos completamente convencidos en nuestro corazón de que lo que profesamos es verdad y de que lo que practicamos agrada a Dios, no sólo todo esto no contribuye a la salvación, sino que incluso la obstaculiza, porque, de esta manera, a los otros pecados, que deben ser expiados con el ejercicio de la religión, se les añaden, casi para coronarlos, la simulación de la religión y el desprecio de la divinidad; lo que tiene lugar cuando se ofrece a Dios óptimo Máximo el culto que estimamos que no le es grato.

II. El cuidado de las almas no puede pertenecer al magistrado civil, porque todo su poder consiste en la coacción. Pero la reli-

gión verdadera y salvadora consiste en la fe interior del alma, sin la cual nada tiene valor para Dios. Es de tal naturaleza la inteligencia humana, que no se le puede obligar por ninguna fuerza externa. Si se confiscan los bienes, si se atormenta el cuerpo con la cárcel o la tortura, será todo inútil, si con estas torturas se pretende cambiar el juicio de la mente sobre las cosas.

Podría, es cierto, alegarse que el magistrado puede utilizar argumentos para atraer al heterodoxo al camino de la verdad y procurar su salvación. Lo acepto, pero esta posibilidad es común al magistrado y a otros hombres. Enseñando, amonestando, corrigiendo con el razonamiento a los que yerran, el magistrado puede ciertamente hacer lo que debe hacer todo hombre bueno. No es necesario que, para ser magistrado, deje de ser hombre o cristiano. Y una cosa es persuadir y otra mandar; una cosa apremiar con argumentos y otra con decretos: éstos son propios del poder civil, mientras los otros pertenecen a la buena voluntad humana. Todo mortal tiene pleno derecho a amonestar, exhortar, denunciar los errores y atraer a los demás con razonamientos,



pero corresponde al magistrado ordenar con decretos, obligar con la espada. Queda claro lo que pretendo decir: el poder civil no tiene que prescribir artículos de fe o dogmas o formas de culto divino con la ley civil. Pues, efectivamente, las leyes no tienen fuerza, si a las leyes no se les añaden los castigos; pero, si se añaden los castigos, éstos en este caso son ineficaces y poco adecuados para persuadir. Si alguien quiere acoger un dogma o practicar un culto para salvar su alma, tiene que creer con toda su alma que el dogma es verdadero y que el culto será grato y aceptado por Dios; pero ningún castigo está en modo alguno en grado de infundir en el alma una convicción de este género. Se necesita luz para que cambie una creencia del alma; la luz no puede venir, en modo alguno, de un castigo infligido al cuerpo.

III. El cuidado de la salvación del alma no puede corresponder, de ninguna forma, al magistrado civil, porque, aunque admitamos que la autoridad de las leyes y la fuerza de los castigos sean capaces en la conversión de los espíritus humanos, sin embargo

esto no ayudaría de ninguna manera a la salvación de las almas. Dado que una sola es la religión verdadera, uno solo es el camino que lleva a la morada de los bienaventurados, ¿qué esperanza habría de que un número mayor de hombres llegase, si los mortales tuvieran que dejar a un lado el dictamen de la razón y de la conciencia y tuvieran que aceptar ciegamente las creencias del príncipe y adorar a Dios según las leyes patrias? Entre las distintas creencias religiosas que siguen los príncipes, el estrecho camino que conduce al cielo y la angosta puerta del paraíso necesariamente se abrirían para muy pocos, pertenecientes a una sola región; y lo más absurdo e indigno de Dios en todo este asunto sería que la felicidad eterna o el eterno castigo dependieran únicamente del lugar donde se hubiera nacido.

Estas consideraciones, omitiendo muchas otras que podrían exponerse, me parecen suficientes para establecer que todo el poder del Estado se refiere a los bienes civiles, se limita al cuidado de las cosas de este mundo y nada tiene que ver con las cosas que esperan en la vida futura.

Ahora consideremos qué es una Iglesia. Estimo que una Iglesia es una sociedad libre de hombres que se reúnen voluntariamente para rendir culto público a Dios de la manera que ellos juzgan aceptable a la divinidad, para conseguir la salvación del alma.

Digo que es una sociedad libre y voluntaria. Nadie nace miembro de una Iglesia, de lo contrario, la religión de los padres y de los abuelos perviviría en cada hombre por derecho hereditario, lo mismo que sus propiedades, y cada uno debería su fe a su nacimiento: no se puede pensar nada más absurdo que esto. Las cosas, por tanto, están como sigue. El hombre, que por naturaleza no está obligado a formar parte de ninguna Iglesia, ni ligado a una secta, entra de forma espontánea en la sociedad en la que cree haber encontrado la verdadera religión y el culto que agrada a Dios. La esperanza de salvación que encuentra, siendo la única razón para entrar en la Iglesia, es también el criterio para permanecer en ella. Si con posterioridad descubre alguna cosa errónea en la doctrina o incongruente en el culto, tiene que tener siempre la posibilidad de salir de la Iglesia con la misma li-

bertad con la que había entrado. Pues, en efecto, fuera de los que están unidos por la esperanza de la vida eterna, ningún otro vínculo puede ser indisoluble. Una iglesia es, pues, una sociedad de miembros unidos voluntariamente para este fin.

Tenemos que investigar ahora cuál es su poder y a qué leyes se tiene que someter.

Puesto que ninguna sociedad, por libre que sea o por banal que haya sido el motivo de su constitución, sea de intelectuales con el fin de saber, de comerciantes para comerciar o de hombres ociosos para conversar y cultivar el espíritu, puede subsistir sin disolverse inmediatamente, si carece de todo tipo de ley, es necesario que también la Iglesia tenga sus leyes, para determinar los tiempos y lugares de reunión, las condiciones de aceptación y de exclusión y, finalmente, la diferencia de las cargas, el orden de las cosas y demás asuntos semejantes. Pero, dado que ella es una reunión libre (como se ha demostrado), libre de toda fuerza de coacción, se deduce necesariamente que el derecho de hacer las leyes no puede residir en nadie sino en la sociedad misma o

en aquéllos (pero es lo mismo) que la sociedad, con su consentimiento, ha autorizado.

Pero se objetará que no puede existir una verdadera Iglesia que no tenga un obispo o presbiterio, dotado de la autoridad para gobernar, derivada de los apóstoles por sucesión continua y nunca ininterrumpida<sup>7</sup>.

I. Pido que me muestren el decreto en el que Cristo ha impuesto esta ley a su Iglesia; y no admitiré un pretexto inútil, si pido que en una cuestión de tanta importancia se me presenten las palabras exactas. Parece sugerir exactamente lo contrario el siguiente paso: «Porque donde están dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos» (Mateo, 18, 20). Ruego que se

<sup>7</sup> Las dos formas de Iglesia protestante que en Inglaterra tenían una organización territorial uniforme. La Iglesia de Inglaterra se regía por la autoridad de los obispos, considerados los sucesores de los apóstoles. A la tradición apostólica se refería la Iglesia presbiteriana, importada desde Escocia a Inglaterra, que ponía la autoridad en el presbiterio o consejo de ancianos, considerado como el heredero del grupo de los apóstoles.

considere si en una reunión en la que está presente Cristo falta algo para ser una verdadera Iglesia. Estoy seguro de que nada falta en ella para alcanzar la salvación, que es lo que nos basta.

II. Ruego que se observe, por favor, cuán grandes han sido desde el principio las disensiones entre los que pretenden que los regidores de la Iglesia hayan sido instituidos por Cristo y que su poder debe ser transmitido por sucesión. Esta disputa nos ofrece necesariamente la libertad de elegir, o sea, deja a cada uno el derecho a entrar en la Iglesia que prefiera.

III. Acepto que se pueda escoger al regidor, considerando necesario que venga designado por una larga cadena de transmisiones, con la condición de que yo pueda entrar en la sociedad en la que estoy convencido de que encontraré las cosas necesarias para la salvación del alma. De esta manera, la libertad eclesiástica que él reclama será preservada para él y para mí, y ningún hombre tiene un legislador distinto del que ha elegido.

Pero, dado que existe tanta inquietud sobre la verdadera Iglesia, me sea permitido preguntar aquí, de paso, ¿a la verdadera Iglesia de Cristo no le conviene establecer condiciones de pertenencia, en las que se contengan esas cosas, y solamente éstas, que el Espíritu Santo ha enseñado claramente en la Sagrada Escritura, con palabras explícitas, que sean necesarias para la salvación, más que imponer como ley divina las propias invenciones e interpretaciones, y establecerlas con leyes eclesiásticas, como absolutamente necesarias a la profesión de cristianismo, cosas de las que la palabra divina no se ocupa o por lo menos no ordena? Quienquiera que exija para participar en la comunidad eclesiástica cosas que Cristo no requiere para la vida eterna puede constituir una sociedad acomodada a su propia creencia y quizá a su propio provecho; ¿pero cómo se puede llamar a esa sociedad Iglesia de Cristo, si se funda en instituciones distintas de las de Cristo y de la que se excluyen a aquí, líos que un día Cristo acogerá en el reino de los cielo Aunque no sea éste el lugar adecuado para investigar sobre las señales de reconocimiento de la verdadera Iglesia quisiera recor-

dar, sin embargo, a aquéllos que con tanto empeño luchan por los principios de su sociedad y gritan si parar el nombre de la Iglesia con tanto ruido, y quizá con el mismo arrebató de los plateros de Éfeso, que exaltaba a su Diana (Hechos, 19, 23-28); pues bien, a éstos quisiera recordarles una sola cosa: el Evangelio declara frecuente mente que los verdaderos discípulos de Cristo deben esperar y sufrir persecuciones, pero no recuerdo haber leído nunca en el Nuevo Testamento que la verdadera iglesia d Cristo deba perseguir a los otros o atormentarlos u obligar los a aceptar sus creencias y conducirlos a la fe con la fuerza, la espada o el fuego.

El fin de la sociedad religiosa -como ya se ha dicho es el culto público de Dios y, a través de él, la adquisición de la vida eterna. Toda disciplina debe, por lo tanto, tender a este fin, y dentro de estos límites se deben circunscribir todas las leyes eclesiásticas. En esta sociedad no se hace nada, ni se puede hacer nada concerniente a la propiedad de bienes civiles o terrenales; en esta sede no se puede recurrir nunca a la fuerza por ningún motivo, desde el momento que ésta pertenece íntegramente al



magistrado civil y la propiedad y el uso de los bienes externos están sometidos a su poder.

Pero se puede preguntar: ¿De qué sanción disponen la,, leyes eclesiásticas, si falta cualquier tipo de coacción? Respondo: De la sanción que conviene a cosas cuya profesión, y cumplimiento externo no sirven para nada, si no derivar de la profundidad del alma y si no se consigue aquí el total consentimiento de la conciencia. Por eso, las exhortaciones, las admoniciones y los consejos son las armas de esta sociedad, éstas con las que sus miembros deben mantenerse dentro de los límites de sus deberes. Si por estos medios los transgresores no se corrigen y los que están en error no vuelven al recto camino, lo único que cabe hacer es expulsar y separar de la sociedad a tales personas obstinadas y obcecadas, que no dan esperanza de poder ser corregidos. Ésta es la última y suprema fuerza a la que puede recurrir el poder eclesiástico. Se trata de una fuerza que inflige este castigo: terminada la relación entre el cuerpo y el miembro separado, a quien se condena cesa de formar parte de esa Iglesia.

Establecidas estas cosas de esta manera, busquemos ahora cuáles son los deberes de cada uno respecto a la tolerancia.

1. Ninguna Iglesia está obligada, en virtud de la tolerancia, a mantener en su seno a una persona que, después de haber sido amonestada, continúa obstinadamente transgrediendo las leyes establecidas en aquella sociedad. Efectivamente, si se permitiese quebrantar impunemente esas leyes, la sociedad se disolvería, dado que éstas son las condiciones de subsistencia y el único vínculo de la sociedad. Pero, sin embargo, hay que procurar que al decreto de excomunión no se añada insulto verbal o violencia de hecho, que pueda suponer un daño para el cuerpo o para los bienes de la persona expulsada. Porque toda fuerza -como se ha dicho con frecuencia- corresponde al magistrado y ninguna persona privada debe, en ningún momento, hacer uso de la misma, a menos que sea en defensa propia. La excomunión no priva ni puede privar nunca al excomulgado de ninguno de los bienes civiles o de los bienes que él posea privadamente: éstos

son todos inherentes a su condición civil y están sometidos a la tutela del magistrado. Toda la fuerza de la excomunión consiste sólo en esto: que, una vez declarada la decisión de la sociedad, se corta la unión entre el cuerpo y su miembro; y, al cortarse esta relación, se corta también la comunión de algunas cosas que la sociedad atribuye a sus miembros, cosas sobre las que nadie tiene un derecho civil. Porque no causa daño civil a la persona excomulgada que el ministro de la Iglesia, en la celebración de la Cena del Señor, no le dé el pan y el vino, adquiridos no con su dinero, sino con el de los demás.

2. Ninguna persona privada debe, en ningún caso, perjudicar o disminuir los bienes civiles de otro, porque éste se declare extraño a su religión y a sus ritos. Éste debe conservar inviolablemente todos los derechos que le corresponden como hombre y como ciudadano; estas cosas no pertenecen a la religión. Tanto al cristiano como al pagano se le debe ahorrar cualquier tipo de violencia y de injuria. Más aún, a la medida de justicia se le de-

ben añadir los deberes impuestos por la bondad y por la caridad. Así lo ordena el Evangelio, así lo dicta la razón y la sociedad que la naturaleza ha hecho posible entre los hombres. Si un hombre abandona el recto camino, es un desgraciado que se perjudica a sí mismo, pero para ti es inocuo; no debes, por lo tanto, castigarlo duramente, privándolo de los bienes de esta vida, porque supongas que será condenado en la vida futura.

Lo que he dicho de la tolerancia recíproca entre personas privadas, que tienen creencias religiosas distintas, pretendo que valga para las Iglesias particulares, que en sus relaciones mutuas son, de alguna manera, de las personas privadas, y una no tiene una potestad sobre la otra, ni siquiera en caso de que el magistrado civil (como a veces ocurre) pertenezca a una de ellas, ya que el Estado no puede atribuir ningún nuevo derecho a la Iglesia, como tampoco la iglesia al Estado. La Iglesia, tanto si entra en ella un magistrado como si se sale, permanece siempre como era, una sociedad libre y voluntaria: ni adquiere el poder de la espada, porque en ella entre el magistrado, ni pierde, si el ma-

gistrado se sale, la capacidad, que ya tenía, de enseñar y de excomulgar. Una sociedad espontánea conserva siempre el inmutable derecho de expulsar de su seno a aquéllos que ella estime que deben ser expulsados, pero jamás podrá extender su jurisdicción a los extraños, porque haya entrado a formar parte de ella un nuevo miembro. Por lo tanto, las distintas Iglesias siempre tienen que cultivar la paz, la equidad y la amistad, como entre las personas privadas, en espíritu de igualdad, sin ninguna pretensión de tener derechos sobre los demás.

A fin de aclarar la cuestión con un ejemplo, vamos a suponer que en Constantinopla hay dos Iglesias, una de protestantes, la otra de anti-protestantes<sup>8</sup>. ¿Puede decir alguien que una de

<sup>8</sup> A los dos grupos imaginarios, que coloca en Constantinopla, Locke da nombres tomados de la vida religiosa holandesa. Los protestantes eran reformadores holandeses que se relacionaban con las enseñanzas de Arminio, el cual, en polémica con Francisco Gomar, había rechazado algunas interpretaciones rígidamente calvinistas de la predestinación. Objeto de persecución por parte de la Iglesia holandesa, ampliamente gomarista, los seguidores de Arminio publicaron en 1610

estas Iglesias tiene el derecho de privar a los miembros de la otra de sus bienes (como vemos hacerlo en otros lugares), o de castigarlos con el exilio o con la pena capital porque tienen creencias y ritos distintos? ¿Y todo esto mientras los turcos callan y se ríen, al ver que unos cristianos luchan contra otros cristianos con crueldad sanguinaria? Pero, si una de estas iglesias tiene el poder de perseguir a la otra, yo pregunto cuál de las dos tiene ese poder y basándose en qué derecho. Me responderán, indudablemente, que es la Iglesia ortodoxa la que tiene el derecho de autoridad sobre los equivocados o herejes. Esto es usar grandes y ampulosas palabras para no decir nada. Cada Iglesia es ortodoxa para sí misma, y, para las demás, equivocada o hereje; cada Iglesia considera verdadero todo lo que ella cree y denuncia como error lo contrario a sus creencias. Así que la controversia entre estas dos Iglesias sobre la verdad de las creencias y la corrección

---

una Protesta, para pedir a los gobernantes de las Provincias Unidas que pusieran fin a la persecución. Al documento de los arminianos, los gomaristas respondieron con una Anti-Propuesta.

de su culto es irresoluble, y no puede resolverse por la sentencia de un juez ni en Constantinopla ni en ninguna parte de la tierra. La solución de la controversia corresponde solamente al juez supremo de todos los hombres, al cual también corresponde exclusivamente el castigo de los que están en el error. Mientras tanto pensemos en la gravedad del pecado de aquéllos que, si no al error, ciertamente a su orgullo, añaden la injusticia, maltratando ciega y salvajemente a los servidores de otro dueño, que no están obligados en modo alguno a rendirles cuentas.

Pero aún más: aunque pudiera ponerse de manifiesto cuál de los disidentes tiene la posición justa respecto a la religión, no por eso la Iglesia ortodoxa tendría un poder mayor para destruir a la otra, ya que las Iglesias no tienen jurisdicción en las cosas terrenales, ni el fuego ni la espada son instrumentos adecuados para convencer de su error o para enseñar o convertir a los espíritus humanos. Supongamos, sin embargo, que el magistrado civil favorece a una Iglesia y quiere ofrecerle la espada, para consentirle castigar, como quiera, a los heterodoxos. ¿Quién pue-

de decir que una Iglesia cristiana puede adquirir del emperador turco derecho sobre sus hermanos? Un infiel, que por su autoridad no puede castigar a los cristianos por los artículos de su fe, no puede dar tal poder a ninguna sociedad de cristianos, ni conferirle un derecho que él mismo no posee. Tal sería el caso en Constantinopla; las mismas razones sirven en cualquier reino cristiano. El poder civil es igual en todos los sitios, y, si está en manos de un príncipe cristiano, no puede atribuir a la Iglesia mayor autoridad que si estuviese en manos de un príncipe pagano, o sea, no puede conferirle ninguna autoridad.

Sin embargo, vale la pena observar también lo siguiente: que los más violentos defensores de la verdad, los enemigos de los errores, los que no están dispuestos a tolerar los cismas casi nunca desencadenan su celo por Dios, del cual dicen sentirse tan ardientemente inflamados, si no allí donde un magistrado civil les apoya. Cuando, por el apoyo de un magistrado, tienen una fuerza superior, entonces la paz y la caridad cristianas deben ser violadas; en caso contrario, hay que cultivar la toleran-



cia mutua. Cuando tienen menos fuerza civil que sus adversarios, pueden soportar pacientemente y sin la menor conmoción el contagio de la idolatría, de la superstición y de la herejía a su alrededor, del cual, en otras ocasiones, tanto temen para ellos y para la religión. No atacan abiertamente los errores que están de moda en la corte o gustan al magistrado. Mientras denunciar los errores es el único método para difundir la verdad, cuando al peso de las razones y de los argumentos se une la cortesía y las buenas maneras.

Nadie, ni las personas individuales, ni las Iglesias, ni siquiera los Estados tienen derecho alguno a perjudicar unos los bienes civiles de los otros y de privarse mutuamente de las cosas de este mundo con el pretexto de la religión. Aquéllos que opinan de otra manera harían bien en considerar la infinidad de razones de guerra y de enfrentamientos, las provocaciones para la violencia, para las matanzas, para los odios eternos que suministran así a la humanidad. Ni la paz, ni la seguridad, ni siquiera la amistad común pueden establecerse o preservarse entre los hombres mientras

prevalezca la opinión de que el dominio se funda en la gracia y que la religión ha de ser propagada por la fuerza y con las armas.

3. Veamos lo que el deber de la tolerancia exige de aquéllos que se distinguen del resto de la humanidad, de los seglares (como solemos llamarlos) por algún carácter o dignidad eclesiásticos, ya se trate de obispos, sacerdotes, presbíteros, ministros o con cualquier otro nombre con que ellos se presenten'. No es el lugar adecuado para hablar sobre el origen del poder o de la dignidad eclesiástica. Sin embargo, digo lo siguiente: a pesar de su origen, puesto que se trata de una autoridad eclesiástica, ésta tiene que circunscribirse a los límites de la Iglesia y no puede de manera alguna extenderse a las cosas civiles, ya que la Iglesia es distinta y está separada del Estado y de los asuntos civiles. Las fronteras en ambos casos son fijas e inamovibles. Quien pretende confundir las dos sociedades, completamente distintas por su origen, por el fin que se proponen, por sus contenidos, mezcla dos cosas tan separadas como el cielo y la tierra. Ningún hom-

bre, por tanto, cualquiera que sea el cargo eclesiástico que ostente, puede castigar a nadie, afectándolo en la vida, en la libertad o en una parte de sus bienes terrenales, porque pertenece a una Iglesia o profesa una fe distinta de la suya. En efecto, lo que no está permitido a una Iglesia en su totalidad no se puede convertir en permitido, por algún derecho eclesiástico, a alguno de sus miembros.

Pero no es suficiente que los eclesiásticos se abstengan de la violencia sobre los hombres y sobre las cosas y de cualquier tipo de persecución. Quien se profesa sucesor apóstoles y toma sobre sus espaldas el compromiso de enseñar está también obligado a recordar a sus seguidores los deberes de la paz y de la bondad hacia todos los hombres, tanto hacia aquéllos que yerran como hacia los ortodoxos, tanto hacia los que nutre con sus convicciones como hacia los que están lejos de su fe y no practican sus ritos, sean personas privadas o que tengan cargos políticos (los hay en la Iglesia), a la caridad, a la humildad, a la tolerancia, a amortiguar y a sofocar la animadversión y la inflamación del ánimo

contra los heterodoxos, sentimiento encendido o por el fanatismo petulante por su religión y por su secta o por la maquinación de alguien. No voy a entrar en la cantidad y calidad de los resultados positivos tanto para la Iglesia como para el Estado, si los púlpitos se hicieran eco de la doctrina de la paz y de la tolerancia, pues no quiero dar la impresión de acusar gravemente a aquéllos cuya dignidad no quisiera que disminuyera nadie, ni siquiera ellos mismos. Simplemente digo que así debería ser; y si alguien, que profesa ser un ministro del verbo divino y de predicar la paz del Evangelio, enseña otras cosas, distintas de éstas, pues bien, éste o ignora la obligación que tiene o la descuida; pero de todo esto un día tendrá que rendir cuentas al príncipe de la paz. Si hay que exhortar a los cristianos de que se abstengan de la venganza, incluso cuando han sido provocados con injusticias hasta setenta veces siete, mucho más se tienen que abstener de todo tipo de ira y de todo tipo de violencia dictada por la enemistad aquéllos que non han sufrido nada por culpa de los demás, y tener gran escrúpulo en no perjudicar a aquéllos que nunca les han perjudi-

cado en nada. Sobre todo tienen que tener mucho cuidado de no perturbar a aquéllos que sólo se ocupan de sus asuntos, que simplemente se preocupan de adorar a Dios de la forma que, prescindiendo de la opinión de los hombres, consideran que debería ser la más aceptable posible para Dios y abrazan la religión que les da la mayor esperanza de salvación eterna. Cuando se trata de asuntos y bienes familiares o de la salud, cada persona tiene pleno derecho a decidir por sí mismo qué le conviene hacer, y le está permitido seguir lo que a su juicio es lo mejor. Nadie se queja de la mala administración de la familia del vecino, nadie se enfada con el que se equivoca cuando siembra sus campos y al entregar como esposa a su hija, nadie corrige a quien se come el dinero en la taberna. Destruya, construya, gaste según su criterio: nadie protesta, todo está permitido. Pero, si no frecuenta el templo público, si allí no se inclina de la forma adecuada, si no obliga a sus hijos a que se inicien en los misterios de esta o de aquella Iglesia, entonces hay murmullo, clamor, acusación: cada uno ya está preparado para vengar este gran delito, y con algunas dificultades

los fanáticos se frenan para no pegarle o despojarle de todo a la espera de que se le conduzca ante los jueces, para que le condenen a la cárcel y a muerte o a la confiscación de los bienes para venderlos en almoneda. Los predicadores eclesiásticos de cualquier secta se enfrentan y combaten los errores de los otros con toda la fuerza de los argumentos de que son capaces, pero respetan a las personas. Pero, si sus argumentos no tienen fuerza, no empuñen instrumentos que no les pertenecen, que son de otra jurisdicción y que no tienen que ser manejados por eclesiásticos; no invoquen, en ayuda de su elocuencia y de su doctrina, las insignias y la fuerza del magistrado; podría suceder que, mientras ellos enarbolan la bandera de su amor por la verdad, su celo demasiado entusiasta de la espada y del fuego, desvelen su ambición de poder. Porque será muy difícil persuadir a los hombres razonables de que se desea con todas las fuerzas y con total sinceridad salvar a su hermano en la vida futura y ponerle al reparo del fuego eterno, cuando, sin una lágrima y con total adhesión, lo entrega vivo al verdugo para que lo queme.

4. Por último, veamos ahora cuáles son los deberes del magistrado en materia de tolerancia. Se trata ciertamente de deberes muy importantes.

Ya hemos probado que el cuidado de las almas no corresponde al magistrado, quiero decir, el cuidado de las almas que se explicita mediante el ejercicio de la autoridad (si así se puede llamar), o sea, que se ejerza con órdenes dadas mediante leyes y con obligaciones que se defienden con castigos, porque el cuidado de las almas que se explicita con la caridad, o sea, enseñando, exhortando, persuadiendo, no se puede negar a nadie. El cuidado, por tanto, del alma de cada hombre le corresponde a él mismo y se le debe dejar solo. Se puede uno preguntar: ¿Y si es negligente? Yo respondo: ¿Qué pasa si no se preocupa de su salud o de la administración de su patrimonio? Todas cosas cercanas a la jurisdicción del magistrado. ¿Quizá el magistrado con una ley expresa impedirá que se convierta en pobre o que enferme? Las leyes, en la medida de lo posible, intentan proteger los bienes y la salud de los súbditos de la fuerza o del engaño aje-

nos, no de la negligencia o de la mala administración del propietario. A ningún hombre se le puede obligar a ser rico o a estar sano contra su voluntad. Ni el mismo Dios salvará a los hombres que no quieren ser salvados. Supongamos, sin embargo, que un príncipe deseara obligar a sus súbditos a acumular riquezas o a preservar su salud: ¿se establecerá entonces por ley que sólo se consulten a médicos romanos y cada uno está obligado a vivir según sus prescripciones? ¿No se podrá tomar ninguna medicina o ninguna comida que no esté preparada en el Vaticano o que no haya salido de una tienda de Ginebra?<sup>9</sup> O, para que puedan vivir en la riqueza y en la abundancia, ¿todos los súbditos estarán obligados por ley a hacerse comerciantes o músicos? ¿O todos deberían convertirse en posaderos o herreros, porque con estos trabajos algunos mantienen con bastante facilidad a su familia y se hacen ricos? Se me dirá: hay mil caminos que condu-

<sup>9</sup> Ginebra, la ciudad en que Calvino instauró el más riguroso régimen protestante, se contraponen al Vaticano, sede del papa.



cen a la riqueza, pero sólo uno que lleva a la salvación. Eso está bien dicho, sobre todo por parte de aquéllos que abogan por que se obligue a los hombres a tomar uno u otro camino: efectivamente, si hubiera más de uno, no habría ningún pretexto para ejercer la coacción. Pero, ahora bien, si yo me dirijo resueltamente por el camino que, de acuerdo con la geografía sagrada, conduce directamente a Jerusalén, ¿por qué he de ser yo golpeado, si, por ejemplo, no llevo borceguíes o si no me he cortado el pelo correctamente o no he realizado las abluciones de una forma determinada, o porque como carne en el camino o algún otro alimento que le va bien a mi estómago y a mi salud, o porque evito ciertos desvíos que me parecen conducir a precipicios o brezales, o porque entre los muchos senderos del mismo camino y que llevan al mismo lugar prefiero caminar por el que a mí me parece más recto y limpio, o porque evito la compañía de algunos viajeros que son menos modestos, o de otros que son más perezosos, o, en fin, porque sigo a un guía que va o no va vestido de blanco o está coronado con una mitra? Si lo valoramos correctamente,

advertiremos que estas cosas son, en su mayoría, cosas de poco peso y que los hermanos cristianos se enfrentan por ellas, pero que están perfectamente de acuerdo en las creencias religiosas importantes. Por otra parte, son cosas que se pueden observar o se pueden omitir sin perjuicio para la religión o la salvación de las almas, siempre y cuando en la práctica se hallen ausentes la superstición y la hipocresía.

Pero concedamos a los fanáticos y a aquéllos que condenan todo lo que no reconocen como propio que, de estas circunstancias, nacen siempre caminos distintos y divergentes. ¿Qué sacan de esto? Uno solo entre éstos es el verdadero camino de la salvación. Pero entre los miles que los hombres inician, ¿cuál es el justo? Ahora bien, ni el cuidado del Estado, ni el derecho de hacer leyes muestra con mayor certeza al magistrado el camino que conduce al cielo de lo que no haya mostrado a un ciudadano privado su propia búsqueda. Si yo tengo un cuerpo débil, si me encuentro cansado porque sufro una grave enfermedad, y, suponiendo que exista una sola medicina y es desconocida, ¿quizá

corresponde prescribir el remedio, porque hay solamente uno y éste es desconocido? Porque solamente hay un camino para que yo escape de la muerte, ¿será seguro lo que el magistrado me mande? No hay que atribuir, como propiedad exclusiva, a hombres que se encuentran en una condición social única las cosas que los individuos tienen que encontrar con su búsqueda, con su sagacidad, con su juicio, con la meditación y con mente sincera. Los príncipes nacen superiores a los demás hombres por poder, pero, por naturaleza, son iguales, ni el derecho de gobernar o la pericia en el arte de gobierno lleva consigo un conocimiento cierto de otras cosas y, mucho menos, de la verdadera religión; pues, en efecto, si no fuera así, ¿cómo podría ocurrir que en las cuestiones religiosas los poderosos de la tierra tengan posiciones tan alejadas? Pero incluso admitamos que es probable que el camino hacia la vida eterna pueda ser conocido mejor por un príncipe que por sus súbditos, o por lo menos que sea más seguro y más cómodo obedecer a sus órdenes en esta incerteza. Entonces se preguntará: si el príncipe te ordenase que te ganases

la vida con el comercio, ¿lo rechazarías, temiendo que no fuese un trabajo bastante rentable? Creo que me haría comerciante cuando el príncipe me lo ordenara, porque, en caso de que yo fracasara en el comercio, él se encontraría en disposición de resarcirme bien de alguna forma por el tiempo y esfuerzos perdidos' en el comercio. Si de verdad, como pretende, quiere alejar de mí el hambre y la pobreza, puede hacerlo con facilidad, incluso cuando una racha desgraciada ha destruido todos mis bienes. Pero esto no sucede en las cosas que conciernen a la vida futura. Si realizo mal mis inversiones, si me encuentro desesperado, el magistrado no podrá reparar mis pérdidas, aliviar mi sufrimiento, ni devolverme siquiera una parte, ni mucho menos reintegrarme lo que he perdido. ¿Qué garantía puede darme por el reino de los cielos?

Quizá usted diga que no al magistrado civil, pero a la Iglesia le atribuimos un juicio verdadero sobre las cosas sagradas, un juicio que todos tienen que seguir. El magistrado civil ordena que todos observen lo que la Iglesia ha determinado y, con su

autoridad, pretende que nadie actúe o crea, en las cosas sagradas, algo distinto de lo que la Iglesia enseña. Así que el juicio de esas cosas corresponde a la Iglesia, a la que el mismo magistrado le debe obediencia y requiere igual obediencia que a los otros. ¿Quién no ve cuán frecuentemente el nombre de la Iglesia, venerable en tiempo de los apóstoles, ha sido usado para engañar a la gente en los siglos sucesivos? En este asunto, por lo menos, recurrir a la Iglesia no nos ayuda nada. Yo sostengo que el único y estrecho camino que conduce hacia el cielo no es mejor conocido por el magistrado que por las personas particulares, y, por lo tanto, yo no puedo seguir sin peligros a un guía que, dado que puede desconocer el camino, como lo desconozco yo, está ciertamente menos interesado en mi salvación que yo mismo. Entre los muchos reyes de los judíos, ¿a cuántos de ellos un verdadero israelita habría podido seguir sin que le condujeran a la idolatría, lejos del verdadero culto de Dios, destinado a caer en la ruina por la obediencia ciega a su rey? Se me pide que esté tranquilo, que todo está seguro y a salvo, porque el magistrado hace

observar a su pueblo no los decretos religiosos suyos, sino los de la Iglesia y se limita a reforzarlos con un castigo civil; pero yo me pregunto, ¿de qué Iglesia? Sin duda de la que le gusta al príncipe. Como si el que me obliga a entrar en esta o en aquella Iglesia con los castigos, con la fuerza, no interpusiera su propio juicio en tema de religión. ¿Qué diferencia hay entre que él me guíe o me entregue a otros para que me guíen? De ambas maneras dependo de su voluntad y es él quien determina, en ambos casos, mi salvación. ¿Habría sido más tranquilizador para un israelita, obligado por la ley del rey a adorar a Baal<sup>10</sup> porque alguien le hubiera dicho que el rey no ordenaba nada en religión por su propia autoridad ni mandaba a sus súbditos en materia de culto divino hacer nada más que lo que había aprobado el consejo de sacerdotes y los santos de su religión habían declarado ser derecho divino? Si la religión de cualquier Iglesia es verdadera y sal-

<sup>10</sup> Baal era divinidad masculina adorada entre los cananeos, cuyo culto idolátrico se difundió también entre los hebreos (Jueces, 23, 11-13).

vadora porque los jefes, los sacerdotes, los seguidores de esa secta la alaban, la predicán y la recomiendan con todos los apoyos que tienen a su disposición, ¿qué religión podrá ser considerada errónea, falsa o peligrosa? Si yo tengo dudas sobre las creencias de los socinianos<sup>11</sup>, si sospecho del culto de los papistas o de los luteranos, ¿el ingreso en la Iglesia sociniana o pontificia o luterana por orden del magistrado quizá puede resultar más seguro porque el magistrado en materia de religión no ordena nada, no impone nada, si no por la autoridad y el consejo de los doctores de aquella iglesia en la que me ordena que ingrese? Pero, a decir verdad, la Iglesia (si tenemos que dar este nombre a un conjunto de eclesiásticos que hacen decretos) se adapta más a menudo y

<sup>11</sup> Fausto Sozzini (Socinus, 1539-1604) era un protestante de Siena, que desde Basilea, a donde se había desplazado, se trasladó a Polonia, en la que se proclamó la libertad de expresión por grupos extremistas protestantes. Los socinianos compartieron con otras sectas protestantes el culto de la libertad religiosa y la desconfianza hacia toda intervención estatal en materia religiosa; rechazaron los dogmas, sobre todo el de la Trinidad.

más fácilmente a la corte, que la corte a la Iglesia. Es muy conocido cómo fue la Iglesia bajo los emperadores ortodoxos o arrianos<sup>12</sup> Pero, si tales sucesos son demasiado remotos, la historia inglesa nos suministra ejemplos más recientes, que demuestran con qué desenvoltura, con qué rapidez los eclesiásticos adaptaban los decretos, los artículos de fe, el culto y todas las cosas a la voluntad del príncipe, durante los reinados de Enrique VIII, Eduardo VI, María I e Isabel I<sup>13</sup>. Y, sin embargo, se trataba de so-

<sup>12</sup> Los arrianos eran seguidores de Arrio, un sacerdote de Alejandría, que desde el 315-317 empezó a sostener una interpretación propia de la Trinidad: El Hijo está íntimamente subordinado al Padre, por el que fue creado antes que el mundo y que el tiempo. Por eso el Hijo no tiene la misma sustancia que el Padre y no es semejante a él. En el concilio de Nicea, en el 325, se declaró herética la doctrina arriana y se estableció la doctrina ortodoxa que consagraba la semejanza substancial entre el Padre y el Hijo.

<sup>13</sup> Los soberanos que más trabajaron en el ordenamiento religioso de la Inglaterra moderna. Enrique VIII promovió la separación de su país de la Iglesia de Roma. Eduardo VI, que le sucedió en 1547, puso en marcha la verdadera reforma religiosa, inspirándose en el calvinismo. Subida al trono en 1553, María I restauró el catolicismo. Y a su muerte,



beranos que tenían ideas tan distintas y ordenaban las cosas más opuestas en materia de religión, que nadie que estuviese en sus cabales (hasta diría, nadie que no fuese ateo) pretendería que un hombre de bien, y que quiera dar a Dios el verdadero culto, podría, sin violar su conciencia y la veneración a Dios, obedecer todos aquellos decretos concernientes a la religión. Pero, ¿por qué continuar insistiendo sobre este punto? Si un rey quiere imponer leyes la religión de los otros, da exactamente igual que las imponga por propia deliberación o basándose en la autoridad eclesiástica y en la opinión de otros. El juicio de los eclesiásticos, cuyas diferencias y disputas son suficientemente conocidas, no es ni más recto ni más seguro, ni su consentimiento, sean los que sean los eclesiásticos que lo hayan emitido, puede añadir nueva fuerza al poder civil. Aunque también debe tenerse en cuenta que los príncipes suelen hacer caso omiso de los parece-

---

en 1558, Isabel I empezó a dar el ordenamiento definitivo a la Iglesia de Inglaterra.

res y sufragios de los eclesiásticos que no apoyan la fe que ellos aceptan y el culto que ellos practican.

Pero lo más importante, y que zanja esta discusión, es lo siguiente. Aunque la opinión del magistrado en materia de religión cuente más y aunque el camino que él indica sea verdaderamente el camino del Evangelio, si yo no estoy totalmente persuadido de ello en lo más profundo de mi alma, esto no me servirá para mi salvación. Ningún camino por el que yo avance en contra de los dictados de mi conciencia me llevará nunca al paraíso. Yo puedo hacerme rico con un oficio que odio, puedo curarme con medicinas de las que dudo, pero no puedo salvarme con una religión en la que no tengo confianza ni con un culto que aborrezco. Un incrédulo adopta inútilmente apariencias exteriores, pero se necesita fe y sinceridad interior para ser grato a Dios. La medicina más milagrosa y más experimentada se suministra inútilmente, si el estómago la expulsa nada más ingerirla, y hacer tragar a un enfermo un remedio que lo toma de mala gana significa convertirlo, por la constitución particular

del enfermo, en veneno. En materia de religión se puede dudar de todo, pero algo es verdad: ninguna religión que yo no estime verdadera puede ser verdadera o provechosa para mí. Por eso es inútil que el magistrado obligue a sus súbditos a aceptar su religión bajo el pretexto de salvar sus almas: si creen, vendrán por su propia voluntad; si no creen, aunque se les haya acogido, serán condenados. Por mucho que se presuma de la buena voluntad con los demás, por mucho que se trabaje en su salvación, al hombre no se le puede obligar a salvarse hecho todo lo que se podía, hay que dejarle consigo y con su conciencia.

De esta forma tenemos finalmente hombres que, en materia de religión, son libres uno del dominio del otro. ¿Qué deben hacer? Todos los hombres saben y reconocen que Dios debe ser adorado públicamente; ¿por qué, si no, se reunirían públicamente para este fin? Entre estos hombres libres hay que introducir una sociedad eclesiástica, para que puedan reunirse no solamente para la edificación mutua, sino para atestiguar públicamente que adoran a Dios y que ofrecen a la divinidad un culto del que

no se avergüenzan y que no consideran que sea desagradable a Dios o indigno de Él, para atraer a otros al amor de la religión y de la verdad con la pureza de doctrina, con la santidad de vida, con la modestia y la decencia de los ritos y para realizar aquellas cosas que no podría lograr cada hombre privado por sí solo.

Llamamos Iglesias a estas sociedades religiosas. El magistrado las debe tolerar, porque el pueblo, reunido en asamblea, no hace otra cosa distinta de lo que se le permite hacer a los individuos por separado, o sea, se ocupa de la salvación de su alma. Y ni siquiera en este caso hay diferencia alguna entre la Iglesia regia y otras Iglesias distintas de ella.

Pero, como en cada Iglesia hay que tener en cuenta sobre todo dos cosas, o sea el culto externo, esto es, los ritos, y las creencias, conviene discutir por separado estas dos cosas, para aclarar mejor la cuestión de la tolerancia en general.

1. El magistrado no puede imponer con la ley civil ritos eclesiásticos o ceremonias de culto divino ni en su Iglesia ni mucho me-

nos en la Iglesia de otros. Y esto no sólo porque las Iglesias son sociedades libres, sino porque todo lo que se ofrece a Dios en el culto tiene una razón de ser sólo en la medida en que se considera cosa grata a Dios por parte de los que lo practican. Lo que no se haga con esta convicción no está permitido, ni puede ser aceptable a Dios. Es contradictorio que al que se le concede la libertad de religión, cuyo fin es agradar a Dios, se le mande disgustar a Dios precisamente con el culto. Se me podría decir: ¿niegas que el magistrado tiene poder en las cosas indiferentes, ese poder que todos le conceden? Y, si se le quita, ¿qué materia le queda para legislar? Admito que las cosas indiferentes, y quizá sólo éstas, están sometidas al poder legislativo.

a) De esto, sin embargo, no se deduce que el magistrado pueda ordenar lo que le plazca respecto a cualquier cosa indiferente. La utilidad pública es la regla y la medida de las leyes que se deben promulgar. Lo que no es útil a la sociedad, por indiferente que sea, no puede ser establecido simplemente por ley.

b) Las cosas que, aunque sean indiferentes por su naturaleza, se trasladan a la esfera de la iglesia y del culto divino se ponen fuera de la jurisdicción del magistrado, porque, cuando así se utilizan, no tienen ninguna relación con las cosas civiles. Cuando se trata sólo de la salvación de las almas, que se practique este o aquel rito no interesa ni a los vecinos ni a la sociedad. La realización o la omisión de alguna ceremonia en las asambleas religiosas no perjudica ni puede perjudicar la vida, la libertad, las riquezas de los demás. Por ejemplo, supongamos que lavar a un niño con agua nada más nacer es en sí mismo una cosa indiferente; supongamos también que le esté permitido al magistrado prescribir ese acto con una ley, porque entiende que ese lavado es útil para curar o prevenir alguna enfermedad a la que los niños recién nacidos están expuestos, o que estime el asunto suficientemente importante para que se trate por medio de una ley: ¿habría alguien dispuesto a sostener que, por el mismo derecho, el magistrado podría también ordenar con una ley que todos los niños recién nacidos sean lavados por un sacerdote en

la fuente sagrada para la purificación de sus almas? ¿Quién no se da cuenta, a primera vista, que estas dos cosas son completamente distintas? Basta que se trate del hijo de un judío para que la cosa resulte evidente. Porque, ¿qué impide que un magistrado cristiano tenga súbditos judíos? Ahora bien, ¿por qué reconocemos que no se puede hacer a un judío una ofensa, obligándole a practicar en el culto religioso una cosa indiferente, pero que él entiende que no debe hacer, y sostenemos, por el contrario, que esa ofensa debe hacérsela a un cristiano?

c) Las cosas que por su naturaleza son indiferentes no pueden formar parte del culto divino por autoridad y voluntad humana por el simple hecho de que son indiferentes. Puesto que las cosas indiferentes por su propia virtud no son naturalmente adecuadas a propiciar la divinidad, ningún poder o ninguna autoridad humana puede conferirles la dignidad y el valor de ganar el favor divino. En los asuntos comunes de la vida el uso de las cosas por naturaleza indiferentes, que Dios no ha prohibido, es libre y está permitido y, por lo tanto, en esas cosas la volun-

tad o la autoridad humana tienen sitio. No hay la misma libertad en la religión y en las cosas sagradas. En el culto divino las cosas indiferentes son lícitas simplemente porque han sido instituidas por Dios; a ellas Dios, con un mandato que no ofrece dudas, ha atribuido un valor total, que forman parte del culto, y la majestad del Dios supremo se dignará reconocerlo y de aceptarlo incluso si se lo ofrecen pobres y pecadores. Y, si Dios, airado, preguntase: «¿Quién ha pedido estas cosas?», no bastará con responder que el magistrado las ordenó. Si la jurisdicción civil se extiende tan lejos, ¿qué no estará permitido introducir en la religión? ¿Qué mezcla de ritos, qué supersticiosas invenciones, edificadas sobre la autoridad del magistrado, incluso en contra de la conciencia, no podrían ser impuestas a aquéllos que adoran a Dios? Pues la mayor parte de estas imposiciones consiste en el uso religioso de cosas que son por su propia naturaleza indiferentes, y no son pecados porque no tienen a Dios como autor. La aspersion del agua, el uso del pan y del vino son cosas completamente indiferentes por su naturaleza y en la vida ordinaria; ¿pueden conver-



tirse estas cosas en usos sagrados y entrar a formar parte del culto divino sin una orden divina expresa? Si bastara un simple poder humano o civil, ¿quizá no podría este poder prescribir como parte del culto divino también comer pescado y beber cerveza en la Sagrada Cena, asperjear el templo con sangre de bestias degolladas, hacer las purificaciones con agua y con fuego y otras muchas cosas de este tipo? Estas cosas, aunque fuera de la religión sean indiferentes, cuando se introducen en los ritos sagrados sin la conformidad de la autoridad divina, son tan abominables para Dios como el sacrificio de un perro. ¿Y por qué es un perro tan abominable? Por otra parte, ¿qué diferencia hay entre un perro y un cabrito respecto a la naturaleza divina, igual e infinitamente distante de la naturaleza material de uno y del otro, si no es que Dios quiere un género de animales y no otro en la celebración de los ritos y en el culto? Vemos, por lo tanto, que las cosas que están a nuestra disposición, aunque estén sometidas al poder civil, sin embargo no pueden, con ese pretexto, ser introducidas en los ritos sagrados e impuestas en las asambleas religiosas, porque,

en el culto sagrado, cesan inmediatamente de ser indiferentes. El que rinde culto a Dios lo hace con el propósito de agradarle y procurar su favor; algo que no puede hacer quien, por orden de otro, le ofrece a Dios lo que él cree que será desagradable a la divinidad, por no haber sido mandado por la misma divinidad. Esto no es aplacar a Dios, sino provocarlo voluntariamente y a sabiendas con una evidente ofensa, que no es compatible con la razón de ser del culto.

Pero se nos preguntará: si nada en el culto divino se deja a la voluntad humana, ¿cómo se puede atribuir a las mismas Iglesias el poder de ordenar algo sobre el tiempo, sobre el lugar y sobre otros aspectos del culto? Respondo a esta objeción que una cosa es una parte, y otra es una circunstancia del culto religioso. Es una parte del culto lo que se cree que Dios ha dispuesto y que le es agradable y, por lo tanto, es necesario. Las circunstancias son aquellas cosas que, aunque en general no pueden faltar en el culto, sin embargo no están específicamente definidas, y, por ello, son indiferentes: a esta categoría pertenecen el lugar y

el tiempo, el hábito de quien participa en el culto, la postura de su cuerpo, ya que sobre estas cosas la voluntad divina no ha establecido nada. Por ejemplo, entre los judíos el tiempo, el lugar y los hábitos de los que oficiaban no eran meras circunstancias, sino formaban parte del culto. Si en ellas había un defecto o alguna variación, no se podía esperar que sus celebraciones fuesen del agrado y de la aceptación de Dios. Pero, para los cristianos, que gozan de la libertad evangélica, estas cosas son meras circunstancias del culto, que la sagacidad de cada iglesia puede usar en la forma que juzgue más conveniente para los fines del orden, la decencia y el buen ejemplo. Pero, para aquéllos que, aceptando el Evangelio, creen que el día del Señor ha sido reservado por Dios para su culto, esta determinación temporal no es una circunstancia, sino una parte del culto divino, que no puede ser cambiada ni descuidada.

2. El magistrado no puede prohibir en las reuniones religiosas los ritos sagrados de cualquier Iglesia, ni el culto practicado en ella,

porque, si lo hiciera, destruiría la Iglesia misma, ya que el fin es adorar libremente a Dios a su manera. Se puede preguntar si el magistrado debe tolerar que en la sociedad eclesiástica se practique el sacrificio de niños o la promiscuidad carnal (de las que en un tiempo los cristianos fueron falsamente acusados) y otras cosas de este tipo simplemente porque tienen lugar en la sociedad eclesiástica. Respondo que estas cosas no son lícitas ni en ninguna casa privada ni en la vida civil, y por el mismo motivo tampoco lo son en las asambleas religiosas ni en el culto. No se podría impedir por ley la inmolación de un cordero. Melibeo, que es el dueño del animal, en su casa puede matar el cordero y quemar las partes de él que le parezca: no hace daño a nadie y no le quita nada a nadie. Por la misma razón puede matar un cordero en el culto divino; verán luego los que practican el culto si un acto de este tipo es grato o no a Dios. El papel del magistrado consiste solamente en procurar que esto no contenga algo perjudicial para el Estado, que no suponga un perjuicio para la vida o los bienes ajenos. Y así lo que puede ser gastado en un banquete

puede ser gastado en un sacrificio. Pero, si se diera una situación tal, por la que al Estado le conviniera limitar la matanza de animales para sujetar la disminución de rebaños, aquejados por una peste, ¿quién iba a dudar que al magistrado le estaría permitido prohibir a los súbditos cualquier matanza de corderos para cualquier uso que fuere? Sin embargo, en este caso la ley mira a un asunto no religioso, sino político, y se prohíbe no la inmolación del cordero, sino su muerte. Ya se ve la diferencia que hay entre la Iglesia y el Estado. Lo que está permitido en el Estado no puede ser prohibido por el magistrado en la Iglesia; y la ley no puede ni debe evitar que lo que está permitido a otros súbditos en la vida diaria esté permitido también en las asambleas eclesiásticas para los usos religiosos que quieran hacer los sacerdotes de esta o de aquella secta. Si es lícitamente posible comer pan y beber vino, sentados o de rodillas, en su propia casa, la ley civil no debe prohibir que se haga lo mismo en las ceremonias sagradas, aunque aquí el uso del pan y el vino sea muy diferente, en relación con el culto divino y con un significado místico. Las cosas que por su

naturaleza son perjudiciales a la comunidad, en la vida diaria, están prohibidas por las leyes, promulgadas en función del bien común: éstas no pueden ser lícitas en la Iglesia, incluso cuando se destinen a un uso sagrado, y no pueden merecer la impunidad. Pero los magistrados deben, sobre todo, no cometer abusos en nombre de la utilidad civil para suprimir la libertad de cualquier Iglesia. Por el contrario, las cosas que son lícitas en la vida diaria y fuera del culto de Dios no pueden ser prohibidas por ninguna ley civil en el culto divino y en los lugares sagrados.

Pero nos encontramos con una nueva objeción: ¿Y, si una Iglesia es idólatra, también tiene que ser tolerada por el magistrado? Y entonces yo os pregunto: ¿Qué derecho se le puede dar al magistrado para suprimir una Iglesia idólatra, un derecho que en algún momento o lugar no sea susceptible de ser usado contra la Iglesia ortodoxa? No debe olvidarse que el poder civil es el mismo en todas partes y que para cualquier príncipe es ortodoxa su propia religión. Si, por lo tanto, en los asuntos religiosos al magistrado civil se le concede el poder que en Ginebra debe ex-

tirpar con la fuerza y con la sangre la religión allí reputada falsa e idólatra, en virtud del mismo derecho el magistrado, en algún país vecino, puede oprimir la religión ortodoxa o, en India, la religión cristiana. El poder civil o puede cambiar cualquier cosa de la religión según el gusto del príncipe o no puede cambiar nada. Si se permite introducir algo en la religión por medio de leyes, la fuerza o los castigos, resulta inútil preguntarse sobre los límites de este derecho: al magistrado le estará permitido hacer con los mismos medios cualquier cosa según el modelo de verdad que él mismo se ha formado. Ningún hombre debe ser privado de sus bienes terrenales por su religión; por eso ni a los americanos, sometidos a un príncipe cristiano, se les debe quitar la vida o los bienes, porque no abracen la religión cristiana. Si están persuadidos de que agradan a Dios observando los ritos de su propio país y que obtendrán la salvación de esa manera, deben ser dejados a sí mismos y a Dios.

Me remontaré a los orígenes. A un reino de paganos llega un grupo de cristianos, insignificante y débil, carentes de

todo. Los extranjeros piden a los indígenas, de hombre a hombre, como se debe hacer, ayuda para sobrevivir. Se les dan las cosas necesarias, se les asigna cobijo, y paganos y cristianos se convierten en un solo pueblo. La religión cristiana echa raíces, se propaga, pero todavía no es la más fuerte. Se mantiene así la paz, la amistad, la confianza y se respeta la justicia. Pero al final los cristianos se convierten en los más poderosos, porque hacen magistrado a uno de ellos. Entonces llega el momento de romper los pactos, de violar los derechos, para extirpar la idolatría, y a estos buenos paganos, tan escrupulosamente respetuosos del derecho, si no quieren abandonar sus antiguos ritos y adoptar los nuevos y extraños, se les quitará la vida, los bienes y las tierras de sus antepasados, aunque no pequen contra las buenas costumbres y contra la ley civil. Entonces resulta claro a donde lleva el fanatismo por la iglesia, cuando va unido al deseo de predominio, y se demuestra con claridad con qué facilidad la religión y la salvación del alma sirven como pretexto para la ambición y para las rapiñas.



Si alguien mantiene que la idolatría tiene que ser estirpada con las leyes, con los castigos, con la espada y con el fuego, bajo otro nombre aquí hablamos de él. Pues no se tiene más derecho en América para robar a los paganos, del que tiene en cualquier reino europeo la Iglesia del rey para probar a los cristianos que en algún modo disienten de la misma. Tanto en América como en Europa los derechos civiles no deben ser violados o cambiados por la religión.

Se me puede decir que la idolatría es un pecado y, por este motivo, no debe ser tolerado. Si aquél que dice que la idolatría es un pecado concluyese que, por este motivo, debe ser evitada, la conclusión sería correcta; pero no es un buen razonamiento decir que, si es un pecado, tiene que ser castigada por el magistrado. Efectivamente, no corresponde al magistrado castigar con las leyes o hacer uso de la espada en todas las cosas que él considere pecados contra Dios. La avaricia, no ayudar a los demás cuando tienen necesidad, la ociosidad y muchas otras cosas de este tipo son pecados, por acuerdo de los hombres, ¿pero quién ha

pensado que tienen que ser castigadas por el magistrado? Ya que no suponen daño alguno a la propiedad ajena, ya que no perturbaban la paz pública, ni siquiera en los lugares donde se las reconoce como pecados son castigadas por la ley. Las leyes se callan incluso sobre la mentira y el perjurio, en todas partes, excepto en los casos en los que no se toma en consideración la ofensa a Dios ni la torpeza del pecado, sino solamente la injuria hecha a la sociedad o al conciudadano. Y, si a un soberano mahometano o pagano le pareciese que la religión cristiana fuese falsa o no grata a Dios, ¿de la misma manera los cristianos no tendrían que ser eliminados, basándose en el mismo derecho?

A quien me haga la objeción que, según la ley de Moisés, los idólatras tienen que ser exterminados, le responderé que eso prescribía la ley de Moisés, pero ésta no obliga a los cristianos. Nadie pretenderá sacar a colación todo lo que se les impuso por ley a los judíos; ni servirá para nada hablar de la trillada, y en esta cuestión inútil, distinción de ley moral, judicial y ritual. Efectivamente, una ley positiva obliga sólo a aquéllos a los que se les

impone. Las palabras «Escucha, Israel restringen bastante claramente a la población judía la obligación de la ley de Moisés. Bastaría esta consideración para aquéllos que quieren condenar a los idólatras a la pena capital, basándose en la ley de Moisés. Sin embargo, pretendo desarrollar esta argumentación un poco más en los particulares.

En relación con los idólatras, el Estado hebreo tenía una doble relación. Una primera relación con aquéllos que, iniciados en la religión mosaica y convertidos en ciudadanos del Estado hebreo, habían abandonado más tarde el culto del Dios de Israel. Contra éstos se procedía como contra traidores y rebeldes, reos de lesa majestad. Efectivamente, el Estado hebreo era muy distinto de los otros, en cuanto se fundaba en una teocracia, y en él no hubo ni puede haber distinción alguna entre Iglesia y Estado, como habría habido después del nacimiento de Cristo. Las leyes sobre el culto de una sola divinidad invisible fueron para ese pueblo leyes civiles y parte del gobierno político, en el que el mismo Dios era legislador. Ahora bien, si alguien puede mos-

trarme dónde hay actualmente un Estado constituido sobre ese mismo derecho, yo reconoceré que en ese Estado las leyes eclesiásticas se convierten en leyes civiles y que allí el magistrado puede y debe impedir con la espada a todos los súbditos que practiquen cultos y que acepten religiones extranjeras. Pero, bajo el Evangelio, no existe absolutamente ningún Estado cristiano. Hay muchos reinos y repúblicas, lo reconozco, que han aceptado la fe cristiana, aunque mantengan y conserven la vieja forma de gobierno, sobre la que Cristo no ha establecido nada con su ley. Él enseñó con qué fe y con qué costumbres los individuos deben obtener la vida eterna; pero no instituyó ningún Estado, no introdujo ninguna nueva forma de convivencia política especial para su pueblo, no armó a ningún magistrado con una espada con la que obligar a los hombres a la fe y al culto que propuso a sus seguidores, o con la que alejarles de otra religión.

En segundo lugar, ni a los extranjeros ni a aquéllos que no pertenecían al Estado de Israel se les obligaba a la fuerza a observar los ritos mosaicos. En el mismo párrafo donde se ordena

la muerte de los israelitas idólatras (Éxodo, 22, 20, 21), la ley establece que nadie persiga o perturbe a un extranjero. Acepto que los siete pueblos que ocupaban la tierra prometida a los israelitas tenían que ser destruidos, pero no porque fuesen pueblos idólatras. Si hubiera sido por este motivo, ¿por qué los hebreos habrían perdonado a los moabitas y a otros pueblos, que eran también idólatras? Puesto que Dios era de una forma peculiar rey del pueblo hebreo, no podía tolerar que en su reino, o sea, en la tierra de Canaán, se adorase a ningún otro dios: esto era propiamente un delito de lesa majestad. Una rebelión manifiesta de este tipo no podía ser compatible con el dominio de Yahvé, que en estos pueblos era claramente político. Había que echar fuera de las fronteras del reino todo tipo de idolatría, porque era el reconocimiento de otro rey, o sea, de otro dios, violando el derecho de soberanía. También había que echar a los habitantes de la región, para que los israelitas pudiesen tener la posesión total e incontestada. Por esta razón, los emitas y los hurritas fueron expulsados por los hijos de Esaú y de Lot, y por el mismo dere-

cho su territorio fue concedido a los invasores, como se nos dice claramente en el capítulo segundo del Deuteronomio. Pero, aunque fue eliminada la idolatría de la tierra de Canaán, sin embargo los hebreos no procedieron contra todos los idólatras. Josué con un pacto salvó a toda la familia de Rajab y a todo el pueblo de los gabaonitas. Entre los hebreos había a menudo prisioneros idólatras. David y Salomón sometieron otras regiones más allá de los confines de la tierra prometida y llegaron hasta el Éufrates, y establecieron provincias. Entre tantos prisioneros capturados, entre tantos pueblos sometidos al poder hebreo, nadie, por lo que conocemos de cuanto hemos leído, fue castigado por idolatría, aunque todos fueran imputables de ella; nadie fue obligado con la fuerza y con castigos a aceptar la religión mosaica y el culto del verdadero Dios. Si algún prosélito quería ser ciudadano hebreo, tenía que aceptar también las leyes del Estado hebreo, o sea, también su religión. Pero a esto voluntariamente, no obligado por un acto de violencia de quien ostentaba el poder, aspiraba ardientemente como a un privilegio, y lo aceptaba sin que nadie

le forzara, como testimonio de obediencia. Apenas convertido en ciudadano, quedaba sujeto a las leyes del Estado, según las cuales estaba prohibida toda idolatría dentro de las fronteras de la tierra de Canaán. Pero esta ley no se aplicaba a los demás pueblos ni a los pueblos situados más allá de esas fronteras.

Hasta aquí lo que se refiere al culto exterior; hay que hablar ahora de la fe. Las creencias de las Iglesias son, unas, de orden práctico, y, otras, especulativas. Aunque ambas consistan en el conocimiento de la verdad, sin embargo las últimas están en la esfera de la opinión y de la inteligencia, y las primeras de alguna forma conciernen a la voluntad y a las costumbres. Las creencias especulativas y (como las llaman) los artículos de fe, que sólo se requiere que sean creídos, no pueden ser de ninguna forma introducidos en una Iglesia por obra de la ley civil. ¿Qué se consigue estableciendo con una ley civil algo que no puede llevar a cabo ni tan siquiera quien pretendiese hacerlo con todas sus fuerzas? Creer que esto o aquello es verdad no depende de nuestra voluntad. Pero sobre esto se ha dicho ya bastante. Pero, dirán algunos,

haga por lo menos profesión de fe. O sea, que mienta a Dios y a los hombres por la salvación de su alma. ¡Una religión divertida! Si el magistrado pretendiese salvar a los hombres de esta forma, se diría que ha entendido muy poco sobre el camino de la salvación. Si no lo pretende, ¿por qué es tan solícito con los artículos de fe, hasta el punto de imponerlos con una ley?

Además, el magistrado no debe prohibir que las opiniones especulativas, como son éstas, se profesen o se enseñen en cualquier Iglesia, porque éstas no tienen ninguna relación con los derechos civiles de los súbditos. Un papista, si realmente cree que sea el cuerpo de Cristo lo que otro llamaría pan, no causa mal alguno a su conciudadano. Un hebreo, si no cree que el Nuevo Testamento sea palabra de Dios, no altera los derechos civiles. Un pagano, si tiene dudas sobre uno y sobre otro Testamento, no por eso debe ser castigado como un ciudadano deshonesto. Se crea o no se crea en estas cosas, el poder del magistrado y los bienes de los ciudadanos estarán igualmente seguros. Reconozco de buen grado que estas opiniones sean falsas y



absurdas; pero las leyes no protegen la verdad de las opiniones, sino la seguridad e integridad de los bienes de todos los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto. Así debe ser. La verdad saldría airosa si, por una vez, la dejaran defenderse a sí misma. Pocas veces ha recibido, y temo que nunca recibirá, mucha ayuda del poder de los grandes hombres, quienes raramente la conocen, y más raramente les agrada. Ella no tiene necesidad de la fuerza para encontrar el camino del espíritu humano, ni se la enseña por la voz de las leyes. Los errores reinan con refuerzos extraños y postizos. La verdad, si no conquista la inteligencia con su propia luz, no puede hacerlo con la ayuda de una fuerza extraña. Pero de estas cosas ya hemos hablado. Ahora hay que proseguir con las opiniones prácticas.

La rectitud de costumbres, en la que consiste la parte no más pequeña de la religión y de la piedad sinceras, concierne también a la vida civil, y en ella se funda tanto la salvación de las almas como del Estado. Por eso las acciones morales pertenecen a ambos tribunales, al exterior y al interior, y están sometidas a ambas

autoridades, a la del gobernador civil y a la del gobernador privado, o sea, tanto al magistrado como a la conciencia. Aquí, por tanto, hay que temer que uno viole el derecho del otro, y que surja un conflicto entre el guardián de la paz y el del alma. Pero, si se estudian bien las cosas que hemos dicho más arriba sobre los límites entre uno y otro dominio, el problema tendrá una fácil solución.

Cada hombre tiene un alma inmortal, capaz de gozar de una bienaventuranza eterna o de sufrir una infelicidad eterna. Su salvación depende de haber hecho o creído en esta vida las cosas que hay que hacer y creer y que son prescritas por Dios para obtener el favor de la divinidad. De esto se deduce: 1) El hombre está obligado, sobre todo, a la observancia de estas cosas y debe extremar su cuidado, su aplicación y su diligencia en buscar y realizar estas cosas, pues la condición del hombre en el mundo no tiene comparación con la de la eternidad. 2) Dado que el hombre con culto erróneo no viola nunca el derecho de otros hombres, porque no los perjudica, aunque no tenga sus justas creencias religiosas, ni su condenación pone trabas a la prosperidad de

los demás, el cuidado de su salvación corresponde sólo a los individuos. No digo esto para eliminar todas las admoniciones caritativas y el celo de aquéllos que denuncian los errores, cosas estas que son los deberes más grandes de un cristiano. Cualquiera puede emplear cuantas exhortaciones y argumentos guste para la salvación de otro hombre, pero debe prescindir de toda fuerza o coacción y nada tiene que ser hecho basándose en el poder en cosas de este tipo. Nadie está obligado en estos asuntos a obedecer las exhortaciones o la autoridad más allá de lo que le parezca oportuno. Cada uno es juez último y supremo de su salvación, porque se trata de algo que le concierne solamente a él, y los otros no pueden recibir perjuicio alguno por ello.

Pero, además de su alma inmortal, el hombre tiene también una vida en esta tierra, frágil y de duración incierta.

Para sostenerla precisa bienes terrenales, que se ha de procurar o preservar con dolor y trabajo. No son producto espontáneo de la naturaleza las cosas necesarias para vivir bien y felizmente, por eso también los hombres tienen que preocuparse de

ellas. Pero es tal la maldad de los hombres, que la mayoría prefiere gozar del producto del trabajo ajeno a conseguir con el suyo lo que necesita. Para proteger los productos de su trabajo, como las riquezas y bienes, o los instrumentos de trabajo, como la libertad y la fuerza, los hombres tienen que fundar con sus semejantes una sociedad, para que con la ayuda mutua de sus fuerzas unidas a cada uno se le asegure la propiedad de la cosas útiles para la vida. El cuidado de la salvación eterna, por el contrario, se deja a los individuos, y, puesto que su consecución no puede ser facilitada por el trabajo de los demás, su pérdida no puede suponer para los demás daño alguno, y la esperanza de la misma no puede ser arrancada por ninguna fuerza. Aunque se haya constituido una sociedad en la que se garantiza una defensa mutua de los bienes de esta vida, sin embargo los hombres podrían ser privados de sus bienes o por robo o por fraude de sus conciudadanos o por agresión externa de enemigos extranjeros. Contra la agresión ellos buscan remedio en las armas, en las riquezas y en el número de ciudadanos; contra el robo y el fraude, en las leyes. El cui-

dado de todos estos medios de defensa y el poder necesario para usarlos son solicitados por la sociedad a los magistrados. El poder legislativo, que es poder supremo en cada Estado, ha tenido este origen, está constituido a la vista de estas funciones y está incluido en estos límites. O sea, él debe preocuparse de las propiedades privadas de los individuos, y, por tanto, del pueblo en su conjunto y de paz los bienes públicos, para que prospere y crezca en la paz y en la riqueza y para que, en virtud de su fuerza, goce de la mayor seguridad posible contra cualquier invasión externa.

Explicadas estas cosas es fácil comprender el fin en relación con el cual haya que regular el poder legislativo del magistrado: el bien público, terrenal y mundano, que es la única razón, válida para todos, para entrar a formar parte de la sociedad y es el único fin del Estado, una vez que éste se ha constituido. Es también fácil comprender qué libertad les queda a los privados, en cuanto a las cosas que prefieren a la vida futura: en esto cada uno hace lo que cree que resulta grato a Dios, de cuyo beneplácito depende g la salvación de los hombres. Efectivamente, en primer lugar

se debe obedecer a Dios, luego a las leyes. Pero pueden preguntar algunos: ¿Qué pasa si el magistrado con una ley ordenara algo que a la conciencia de una persona privada le parece ilícito? Observo que, si el Estado está lealmente administrado y las intenciones del magistrado están verdaderamente dirigidas al bien público, esto raramente ocurrirá.

Pero, si aconteciese tal cosa, entonces, según mi opinión, la persona privada debe abstenerse de las acciones que, basándose en la respuesta de su conciencia, son lícitas, pero cumplir el castigo, pues sufrirlo no es ilícito. Efectivamente el juicio privado de cualquier ciudadano no quita obligatoriedad de una ley promulgada por el bien público y en materia política, ni merece tolerancia. Pero, si la ley se refiere a cosas que están fuera de la jurisdicción del magistrado, por ejemplo, que el pueblo, o una parte de él, fuera obligado a abrazar una religión distinta a aquélla que practica y a aceptar otros cultos distintos de los suyos, entonces no están obligados por esta ley aquéllos que piensen de otra manera. Efectivamente, la sociedad política ha sido instituida sólo para

asegurar a cada hombre la propiedad de los bienes de esta vida, y para ningún otro fin: cada persona privada tiene la obligación y se le reserva el cuidado de su alma y de las cosas del cielo, que no pertenecen a la sociedad y no pueden ser sometidas a ésta. La función de la sociedad civil será la tutela de la vida y de las cosas que sirven para vida; el deber del magistrado es que sus propietarios las puedan conservar. El magistrado no puede despojar, según su arbitrio, de las cosas terrenales a un hombre y dárselo a otro, ni puede, ni siquiera con una ley, cambiar las propiedades privadas de los conciudadanos por una causa que no tenga relación con la convivencia civil, es decir, por la religión, cuya verdad o falsedad no perjudica a otros ciudadanos en las cosas de este mundo, que son las únicas sometidas al Estado.

¿Y si el magistrado cree que tiene que hacer esto por el bien público? Como el juicio privado de cada ciudadano, si es falso, no le exime de la obligación de obedecer a la ley, tampoco el juicio privado, por así llamarlo, del magistrado le da ningún nuevo derecho legislativo sobre los súbditos, que no le haya

sido conferido o que no pudiese ser conferido en la constitución del Estado; mucho menos si el magistrado lo usa para enriquecer y hacer progresar a sus seguidores, miembros de la secta a la que él pertenece, a costa de los demás. Se me preguntará entonces: ¿Qué ocurre si el magistrado cree que lo que ordena está en su poder o es útil al Estado, y los súbditos creen lo contrario? ¿Quién juzgará entre ellos? A mi juicio, solamente Dios, porque entre el legislador y el pueblo no hay en la tierra ningún juez. En este caso sólo Dios es árbitro. Dios, que, en el último juicio, pesará castigos y premios en relación con los méritos de cada uno, basándose en aquello que cada uno haya hecho para promover sinceramente, según lo que debía y podía, el bien público, la paz y la piedad. ¿Qué se hará mientras tanto? Sobre todo debe tener mucho cuidado de su alma y tiene que emplearse a fondo por la paz, aunque haya muy pocos que piensen que hay paz donde todo lo ven arrasado. Los conflictos entre los hombres se pueden resolver con dos criterios, o con el derecho o con la fuerza. Se trata de dos criterios que donde termina uno empieza el otro.



No es asunto mío buscar hasta dónde se extienden, en cada uno de los pueblos, los derechos del magistrado; yo solamente sé lo que ocurre cuando surge una controversia y falta el juez que la resuelva. Se puede preguntar: ¿Entonces el magistrado, que es el fuerte, hará lo crea que es más útil? Tú dices cómo suceden las cosas, pero aquí estamos buscando la norma del comportamiento recto y no cómo suceden las cosas dudosas.

Pero descendamos a los particulares.

1. El magistrado no debe tolerar ninguna creencia contraria a la sociedad humana y a las buenas costumbres necesarias para preservar la sociedad civil. En realidad, son raros los ejemplos de creencias de este tipo en cualquier Iglesia. Ninguna secta suele llegar a tal grado de locura, que enseñe como dogmas religiosos cosas que manifiestamente socaven los cimientos de la sociedad y, por esto, son objeto de condena unánime por parte de toda la humanidad, y ponen en peligro los bienes, la paz y la reputación de sus miembros.

2. Otro mal más secreto, pero también más peligroso para el Estado, lo constituyen aquéllos que se reservan para sí mismos y para los miembros de su propia secta alguna prerrogativa contraria al derecho civil, encubierta con oportunos circunloquios de palabras, destinados a echar humo en los ojos. Quizá no encontraremos en ningún lugar a nadie que enseñe franca y abiertamente que los hombres no están obligados a cumplir sus promesas, que los soberanos pueden ser destronados por cualquier secta, que sólo los miembros de aquella secta tienen dominio sobre todas las cosas. Estas cosas, dichas abiertamente y sin perifollos, despertarían inmediatamente la atención del magistrado, y atraerían sobre ellos las miradas y las medidas del Estado para evitar que un mal de este género siga insinuándose a escondidas en el seno de la sociedad. Sin embargo, nos encontramos con personas que dicen las mismas cosas con otras palabras. ¿Qué pretenden quienes enseñan que no debe cumplirse la palabra dada a los herejes? Quieren decir simplemente que ellos tienen el privilegio de romper la promesa hecha, porque

condenan como herejes a todos aquéllos que no pertenecen a su comunidad religiosa, o por lo menos pueden condenarlos así cuando quieran. El derecho de destronar a los reyes excomulgados no pretende únicamente arrogarse el poder de echar a los reyes de su reino, ya que reivindican exclusivamente a su jerarquía el derecho de excomunión. Quienes mantienen que el poder está basado en la gracia atribuyen la propiedad de todos los bienes a sus seguidores, los cuales no serán tan tontos que no quieran creer o profesar que ellos son verdaderamente píos y fieles. Po tanto, éstos y sus semejantes, que atribuyen a sus fieles, a las personas religiosas, a los ortodoxos, es decir, a sí mismos, privilegios sobre los otros mortales o poderes en las cosas civiles, que, con el pretexto de la religión, reivindican cierto dominio sobre los hombres ajenos a su comunidad eclesiástica, o que están separados de ellos de alguna forma, éstos, digo, no pueden tener derecho alguno a ser tolerados por el magistrado; tampoco lo tienen aquéllos que no quieren enseñar que también los otros, que disienten de ellos en materia de religión, deben ser to-

lerados. ¿Qué enseñan éstos y todos sus semejantes, sino que en cualquier ocasión les está concedido violar los derechos del Estado y la libertad y los bienes de los ciudadanos, y solamente piden al magistrado indulgencia y libertad hasta que tengan fuerzas y armas suficientes para llevar a cabo sus programas?

3. No puede tener derecho a la tolerancia una Iglesia en la que cualquier persona que entre se somete al servicio y a la obediencia de otro soberano. Si la tolerase, el magistrado daría entrada al asentamiento de una jurisdicción extranjera en sus territorios y ciudades y permitiría que entre sus ciudadanos se alistasen soldados para luchar en contra de su propio Estado. Ningún remedio para este mal proporciona la distinción, frívola y falaz, entre corte e Iglesia, cuando una y otra están igualmente sometidas al poder absoluto de la misma persona, que puede sugerir, o incluso ordenar, a su iglesia todo lo que quiere, bien en cuanto que es espiritual o en cuanto se refiere a lo que es espiritual, bajo el castigo del fuego eterno. Es inútil confesarse mahometano sólo de

religión y, en las demás cosas, considerarse súbdito fiel del magistrado cristiano, si se reconoce luego obedecer ciegamente al mufti de Constantinopla, quien a su vez es totalmente obediente al emperador otomano y a su antojo manipula los oráculos de su religión. Sin embargo, todavía repudiaría más abiertamente al Estado cristiano un turco que, viviendo entre cristianos, reconociese que la cabeza de su iglesia es la misma persona que ostenta el poder soberano.

4. No deben ser de ninguna forma tolerados aquéllos que niegan la existencia de una divinidad. Efectivamente, ni una promesa, ni un pacto, ni un juramento, todas esas cosas que constituyen los vínculos de la sociedad, si provienen de un ateo, pueden constituir algo estable o sagrado; eliminado Dios, aunque sólo sea con el pensamiento, todas estas cosas se disuelven. Además, no puede invocarse ningún derecho a la tolerancia en nombre de la religión aquél que, con el ateísmo, elimina completamente toda religión. En cuanto a las demás creencias prácticas, aunque no están

absolutamente exentas de error, sin embargo, si a través de ellas no se intenta conseguir predominio o impunidad civil, no hay razón para que no se toleren las Iglesias en las que se enseñan.

Tengo que añadir algo sobre las reuniones<sup>14</sup>, que suelen constituir la mayor dificultad para una doctrina de la tolerancia. Éstas, por regla general, tienen fama de ser fermento de las sediciones y lugar de formación de las facciones; y quizá alguna vez lo hayan sido, pero no por su carácter particular, sino por una desafortunada consecuencia de una libertad oprimida o mal establecida. Estas acusaciones cesarían inmediatamente, si se concediese la tolerancia a los que les corresponde con una ley que obligase a todas las Iglesias a enseñar a poner como fundamento de su libertad este principio, que los demás, aunque disientan en materia de religión, tienen que ser tolerados y que nadie, en ma-

<sup>14</sup> Se trata de formas religiosas asociativas, sin una estructura eclesiástica uniforme. Las sectas protestantes dieron vida a este tipo de organización eclesiástica, sustrayéndose al control tanto de la Iglesia de Inglaterra como al presbiterianismo

teria de religión, puede ser obligado ni por la ley ni por la fuerza. Su establecimiento quitaría todo pretexto a las quejas y a los tumultos por motivos de conciencia. Eliminadas las causas del descontento y de la rebelión, las reuniones religiosas resultarán más pacíficas que las otras y más alejadas de producir disturbios públicos. Pero veamos, a grandes rasgos, cuáles son las acusaciones que se hacen a estas asociaciones.

Se dice que las reuniones y asambleas son un peligro para el Estado y una amenaza para la paz. Si esto fuese verdad, ¿por qué diariamente la gente se acerca a la plaza, se reúne en los tribunales, se reagrupa en las corporaciones, llena las ciudades? Se contestará que ésas son reuniones civiles, mientras que antes se hablaba de reuniones eclesiásticas. Esto presupone que las reuniones que se ocupan menos que las otras de los asuntos civiles son las que más fácilmente perturban asuntos civiles. Algún otro objetará que las reuniones civiles están constituidas por hombres de distintas religiones, mientras que las asambleas eclesiásticas están constituidas por personas que tienen la misma fe. Esto pre-

supone que pensar de la misma forma sobre la religión y sobre la salvación del alma sea conspirar contra el Estado; y no es verdad que cuanto menor es la libertad de reunión menor es la concordia religiosa, sino que ésta es mucho mayor. Se dirá que en las reuniones civiles cada uno es libre de entrar, mientras que los conciliábulos religiosos ofrecen una ocasión mucho más propicia para maquinaciones clandestinas. Pero no estoy de acuerdo en que todas las reuniones civiles, como las corporaciones y otras por el estilo, estén abiertas a todos; y, si algunas reuniones religiosas son clandestinas, ¿quién es culpable en este caso: quien permite o quien prohíbe las reuniones públicas? Se dice que tener en común las cosas sagradas es el lazo más fuerte que exista entre los ánimos humanos, y por este motivo es lo que más se debe temer. Si esto fuese verdad, ¿por qué el magistrado no teme a su propia Iglesia y por qué no prohíbe sus reuniones como fuentes de amenaza para sí mismo? ¿Porque participa en ellas e incluso las preside? ¿Pero no es quizá también parte del Estado, incluso cabeza de todo el pueblo? Digamos cómo están las cosas: él teme a las otras



Iglesias, no a la suya, porque con ésta es parcial y favorable, y con las otras severo y duro. Trata a unos como a hijos, concediéndolos todo y perdona incluso las travesuras, y trata a los otros como esclavos, para los que los trabajos forzosos, la prisión, la privación de derechos, la confiscación de bienes son las recompensas más frecuentes a una vida sin cargos. A unos no se les hace más que favores, a los otros por cualquier motivo se les imponen castigos. Se inviertan las partes, o se conceda que los miembros de estos cuerpos religiosos gocen del mismo derecho que los demás ciudadanos en los asuntos civiles, y entonces se verá inmediatamente que no hay que temer estas reuniones religiosas. Pues, si los hombres proyectan sediciones, no es la religión la que se los sugiere a sus seguidores reunidos, sino la miseria de los oprimidos. Los gobiernos justos y moderados están tranquilos y seguros en todas partes, pero los súbditos oprimidos por poderes injustos y tiranos siempre son recalcitrantes. Sé que las sediciones son frecuentemente urdidas con el pretexto de la religión, pero también es verdad que los súbditos son frecuentemente maltratados

y viven miserablemente por su religión. Créanme, no se trata de comportamientos característicos de algunas sociedades eclesiásticas o religiosas, sino comunes en todas las partes a los hombres que sufren bajo un peso injusto y que intentan sacudirse el yugo que aprisiona sus cuellos. Supongamos que prescindimos de la religión y que hacemos una discriminación entre los hombres basándonos en su cuerpo; supongamos que los morenos o los que tienen los ojos grises no tienen las mismas condiciones que los otros ciudadanos, de tal forma que ellos no pueden comprar y vender libremente, a ellos les esté prohibido ejercer una profesión, se les sustrae la educación y tutela de los hijos, se les excluye de la vida pública, y los tribunales son injustos con ellos, ¿no se puede pensar que éstos, que, bajo el estímulo de la persecución, se reúnen simplemente porque tienen en común el color de los cabellos o de los ojos, el magistrado los debe considerar exactamente igual de peligrosos que a aquéllos que han sido empujados a reunirse en sociedad por la religión? Unos se reúnen en sociedad por negocios, poniendo en común costes y beneficios;

otros se reúnen para vivir el tiempo libre alegremente; otros viven juntos porque pertenecen a la misma ciudad o son vecinos; otros tienen la religión en común y se reúnen para celebrar el culto divino. Pero una sola cosa hace que el pueblo se reúna para rebelarse, la opresión. Alguno protesta: ¿Pero cómo? ¿Quiere que se hagan reuniones para celebrar el culto en contra de la voluntad del magistrado?

Yo digo que se trata de una cosa lícita y necesaria. Tú dices “en contra de la voluntad del magistrado”; pero es precisamente de lo que me quejo, ése es el origen del mal, es el temporal que se ha abatido sobre nuestro campo. ¿Por qué la reunión de los hombres en el templo va a resultar menos aceptable que la reunión en el teatro o en el circo? No se trata de gente peor o más turbulenta. Todo se reduce a lo siguiente: son maltrados, y por esto son insoportables. Elimina la injusta distribución de los derechos, cambia las leyes, suprime los castigos a los que les sometes, y todo será tranquilo, seguro. Los que tienen una religión distinta a la del magistrado se sentirán tanto más obliga-

dos a mantener la paz del Estado cuanto mejor sea la condición de que goza en el Estado en relación con la que a otros ve vivir en otros Estados. Todas las Iglesias particulares y recíprocamente diferentes, como centinelas de la paz pública, se vigilarán con mayor severidad las unas sobre las costumbres de las otras, para que no se introduzca ninguna novedad, para que no se cambie nada en la forma de gobierno, porque no pueden esperar nada mejor de lo que ya disfrutan, o sea, igualdad con los demás ciudadanos bajo un gobierno justo y moderado. Si a la Iglesia a la que pertenece el soberano se la considera el soporte principal del gobierno civil, y sólo en razón (como ya se ha demostrado) de que tiene la parcialidad del magistrado y el favor de las leyes, ¿no estará más seguro, si hay más centinelas que montan guardia a su alrededor, o sea, si todos los buenos ciudadanos, de cualquier Iglesia que sean, disfrutan del mismo favor del príncipe y de la misma equidad de las leyes, sin ninguna discriminación religiosa, y la severidad de la ley sólo la temen los facinerosos y los que atentan contra la paz civil?

Como conclusión, nosotros pedimos los derechos que le son concedidos a los demás ciudadanos. ¿Está permitido adorar a Dios según el rito romano? Pedimos que también esté permitido adorarlo según el rito ginebrino. ¿Se permite hablar latín en la plaza pública? Pedimos que, a aquéllos que lo deseen, puedan hablarlo también en la iglesia. ¿Está permitido que en su casa se arrodille, esté de pie o sentado, haga estos o aquellos gestos, se ponga vestidos blancos o negros, largos o cortos? Pues que no se considere ilícito comer pan, beber vino, lavarse con agua en la Iglesia, y todas las cosas que en la vida común no están vinculadas a ninguna ley estén disponibles para cualquier Iglesia en su culto sagrado. No se destruya la vida o el cuerpo de nadie por estas cosas, ni se descoyunte ninguna casa ni ninguna familia. ¿Se puede permitir una Iglesia regida por presbíteros? ¿Por qué no también una Iglesia regida por obispos, para quienes esto les guste? El poder eclesiástico, sea administrado por una sola persona o por varias, es el mismo en todas partes y, en las cosas civiles, no tiene ni el derecho ni la fuerza para ejercer la coacción.

Al poder eclesiástico no le importan ni los patrimonios ni las rentas anuales. Las reuniones eclesiásticas y los sermones están permitidos por la diaria experiencia. Pero, si se admiten las reuniones de una Iglesia o de una secta, ¿por qué no se van a admitir las de todas? Si en las reuniones religiosas se hace algo contra la paz pública, se tiene que reprimir de la misma forma que si hubiera sucedido en el mercado. Si durante un sermón en la iglesia se dice o se hace algo sedicioso, se debe castigar lo mismo que si hubiera sucedido en la plaza. Las reuniones religiosas no deben ser refugio de facinerosos y de rebeldes, pero, por otra parte, las reuniones en la iglesia no deben ser más ilícitas que las que tienen lugar en los edificios públicos, ni las reuniones eclesiásticas tienen que suponer un mayor castigo para unos ciudadanos que para otros. Cada uno ha de ser responsable de sus acciones y nadie ha de caer bajo sospecha u odio por las faltas de otros. Se castiguen o se repriman a los rebeldes, a los asesinos, a los sicarios, a los bandidos, a los ladrones, a los adúlteros, a los estafadores, a los calumniadores, etc., de cualquier Iglesia, sea

regia o no. Pero aquéllos que tienen una doctrina aportadora de paz, aquéllos cuyos comportamientos son puros y sin culpa deben ser tratados lo mismo que los demás ciudadanos. Y, si a los demás se les permiten reuniones, asambleas solemnes, celebraciones festivas, sermones públicos y ceremonias religiosas públicas, todas esas cosas se deben permitir también a los protestantes, a los anti-protestantes, a los luteranos, a los anabaptistas, a los socinianos con los mismos derechos. Más aún, si tenemos que decir abiertamente la verdad y lo que conviene a las relaciones humanas, ni los paganos ni los mahometanos ni los judíos deberían ser excluidos del Estado por motivos religiosos. El Evangelio no ordena nada así; ni lo desea la Iglesia, que (I Corintios, 5, 12-13) no juzga a aquéllos que están fuera de ella; ni lo exige el Estado, que recibe y acoge a los hombres en cuanto hombres, a condición de que sean honestos, pacíficos y trabajadores. ¿Permitirá a un pagano ejercer el comercio y le prohibirá rezar y adorar a Dios? Si permitimos a los judíos tener moradas y casas privadas, ¿por qué se les van a negar sinagogas? ¿Es su

doctrina más falsa, su culto más abominable o la concordia más peligrosa en una reunión pública que en las casas privadas? Y, si se conceden estas cosas a los judíos y a los paganos, ¿tendrá que ser peor la condición de los cristianos en un Estado cristiano? Quizá se me puede decir que sí, porque los cristianos están más inclinados a las facciones, a los tumultos y a las guerras civiles. ¿Pero esto es un defecto de la religión cristiana? Si fuera así, verdaderamente la religión cristiana es la peor de todas las religiones, y no es digna de ser profesada ni de ser tolerada por el Estado. Pues, efectivamente, si éste es su carácter, ésta es la naturaleza de la religión cristiana, ser turbulenta y enemiga de la paz civil, la misma Iglesia protegida por el magistrado un día se hará culpable de estos crímenes. Pero nosotros no pretendemos decir esto de la religión que es enemiga de la avaricia, de la ambición, de la discordia, de las disputas y de los deseos terrenales, la más moderada y pacífica de todas las religiones que han existido. Debemos, por lo tanto, buscar otra causa a los males que se imputan a la religión. Si valoramos rectamente la situación, la encon-



traremos dentro del problema que ahora discutimos. No la diversidad de creencias, que no se pueden evitar, sino el rechazo de la tolerancia, que podía ser concedida a los que nutren creencias diferentes, ha producido la mayoría de los conflictos y de las guerras que ha habido en el mundo cristiano por causa de la religión. Y esto mientras los jefes de la Iglesia, movidos por la avidez de riqueza y por el deseo de poder, excitaban y estimulaban con todos los medios en contra de los herejes al magistrado, a menudo demasiado ambicioso, y al pueblo, siempre crédulamente supersticioso, y, en contra de las leyes del Evangelio, en contra de los preceptos de la caridad, predicaban la expoliación y la destrucción de los cismáticos y de los herejes, y mezclaban dos cosas tan diferentes como la Iglesia y el Estado. Ahora bien, de hecho, los hombres no soportan con paciencia que se les prive de los frutos de su honesto esfuerzo y de convertirse en presa de la violencia y de la rapiña de otros hombres, en contra de todo derecho humano y divino, sobre todo cuando son inocentes, y la causa por la que se les trata así no concierne a la ley civil, sino a

la conciencia de cada uno y a la salvación del alma, de lo que únicamente a Dios se debe rendir cuentas. ¿Qué otra cosa se puede esperar de estos hombres, sino que, cansados de los males que les oprimen, se convenzan finalmente que está permitido responder con la fuerza a la fuerza y defender, con las armas que tiene, los derechos que les ha concedido Dios y la naturaleza, y que no se deben perder por la religión, sino sólo por las culpas que se hayan cometido? La historia demuestra, más de lo que quisiéramos, que hasta ahora las cosas han sido así, y que así será en el futuro lo demuestra la razón, hasta que magistrado y pueblo admitan el principio de persecución por cuestiones de religión, y hasta que los que deberían ser mensajeros de la paz y de la concordia llamen a los hombres a las armas y de todas partes les inciten a la guerra. Nos debería asombrar que los magistrados hayan soportado a los incendiarios y perturbadores de la paz pública, si no fuera evidente que han sido invitados por ellos a participar en el botín y que han considerado, por lo tanto, conveniente hacer uso de su codicia y orgullo para acrecentar su po-

der. Pues, ¿quién duda de que estos buenos hombres eran ministros no del Evangelio sino del poder y que, adulando la ambición del soberano y el dominio de los poderosos, buscaban, con sus intenciones y con sus obras, promover en el Estado esa tiranía que, en caso contrario, habrían pretendido inútilmente en la Iglesia? Éste es el acuerdo conseguido entre la Iglesia y el Estado, entre los cuales, si ambos se hubieran mantenido dentro de sus límites, no podría haber existido discordia, ya que uno atendía a la bienes mundanos de la sociedad y la otra se ocupaba exclusivamente de la salvación de las almas. Pero «se avergüenzan de estas ignominias<sup>15</sup> Pido a Dios Omnipotente que un día se predique el Evangelio de la paz y que los magistrados civiles, cuidando más de conformar su conciencia a la ley de Dios que de vincular la conciencia de los demás a las leyes humanas, como padres de la patria dirijan todos sus esfuerzos y sus planes a promover el bienestar civil común de todos sus hijos, o por lo me-

<sup>15</sup> Ovidio, *Metamorfosis*, I.

nos de aquéllos que no son violentos, ni injustos o malos con los demás. Y los eclesiásticos, que predicán ser los sucesores de los apóstoles, sigan las huellas de los apóstoles, y, dejadas a un lado las cuestiones políticas, piensen solamente, con paz y modestia, en la salvación de las almas. Adiós.

Quizá no esté de más añadir algo sobre la herejía y el cisma. Un mahometano no es, ni puede ser, hereje o cismático para un cristiano; y, si alguien deja la fe cristiana por el islamismo, no por esto se convierte en hereje o cismático, sino en apóstata e infiel. Nadie duda de esto, de donde resulta que personas de diferentes religiones no pueden ser herejes o cismáticos entre sí los unos para los otros.

Vamos a averiguar qué personas tienen la misma religión. Es evidente que tienen la misma religión aquéllos que tienen la misma regla de fe y de culto. Efectivamente, dado que todo lo que pertenece a una religión está contenido en su regla, los que tienen la misma regla necesariamente tienen la misma religión, y viceversa. Por ejemplo, turcos y cristianos tienen religiones diferentes,

porque unos reconocen como regla de su religión la Sagrada Escritura, y otros el Corán. Sin embargo, por la misma razón, puede haber, bajo el único nombre de “cristiano”, diferentes religiones: los papistas y los luteranos, aunque sean unos y otros cristianos, en cuanto profesan su fe en el nombre de Cristo, sin embargo no tienen la misma religión, porque unos reconocen sólo la Sagrada Escritura como regla y fundamento de su religión, mientras otros a la Sagrada Escritura añaden las tradiciones y los decretos del papa, y de todo esto hacen la regla de su religión. Análogamente, los cristianos de San Juan<sup>16</sup>(como se les llama) y los cristianos de Ginebra, aunque los unos y los otros se llamen cristianos, tienen diferentes religiones, porque éstos tienen como regla la Sagrada Escritura, y aquéllos no sé qué tradiciones.

De todo esto se sacan estas conclusiones.

<sup>16</sup> Se trata de una antigua secta caldea, que pretendía descender de aquéllos que habían sido bautizados por San Juan Bautista.

1. La herejía es una separación en la comunidad eclesiástica entre hombres que tienen la misma religión por creencias que no están contenidas en la misma regla.

2. Para los que consideran sólo la Sagrada Escritura como regla de fe, la herejía es una separación en la comunidad cristiana por artículos de fe no contenidos en palabras claras en la Sagrada Escritura.

Esta separación puede realizarse de dos maneras:

I. La mayor parte o la parte más fuerte de la Iglesia (más fuerte porque tiene el apoyo del magistrado) se separa de los demás, echándolos y excluyéndolos de la comunidad, porque no quieren profesar su creencia en algunos dogmas no contenidos en las palabras de la Sagrada Escritura. No es lo reducido del número de los que son separados, ni el apoyo del magistrado, del que gozan los demás, lo que hace a alguien reo de herejía. Es hereje

sólo aquél que, por creencias de ese género, divide a la Iglesia en partes, introduce términos y marcas de distinción y se convierte en promotor de una separación.

II. Alguien se separa de la comunidad eclesiástica por que en ella no se profesa públicamente cierta creencia que la Sagrada Escritura no indica con palabras explícitas. Tanto los primeros como los segundos son herejes, por que yerran en lo fundamental y yerran intencionada, consciente y obstinadamente. En efecto, aunque han aceptado la Sagrada Escritura como único fundamento de la fe, sin embargo admiten también otro fundamento, o sea, proposiciones que no se encuentran en ninguna parte de la Sagrada

Escritura. Y, dado que los otros no quieren reconocer como necesarias y fundamentales estas opiniones suyas añadidas, zurdas en la Sagrada Escritura, ni fundarse en ellas, hacen una secesión o bien expulsándolos de su comunidad o separándose de ellos. No importa que digan que sus profesiones de fe y sus artículos de fe concuerdan con la Sagrada Escritura o respetan la

analogía con la fe<sup>17</sup>. Si, efectivamente, están contenidos en las palabras de la Sagrada Escritura, no puede existir ningún problema, porque por consenso unánime esas creencias y todas las de este género son fundamentales en cuanto inspiradas por Dios. Si se dice que esos artículos, que se exige profesar, son deducciones de la Sagrada Escritura, entonces está bien creerlos y profesarlos, si parecen concordar con la regla de fe, o sea, con la Sagrada Escritura; pero está mal pretender imponerlos a los demás, a los que no parece que se trate de creencias indudablemente contenidas en la Sagrada Escritura. Si se introduce una separación por estas cosas, que ni son ni pueden ser fundamentales, uno es hereje. No creo que nadie pueda llegar a tal grado de locura, como

<sup>17</sup> La *ratio fidei* la utiliza San Pablo en relación con el ejercicio de la profecía. Él dice que cada uno tiene funciones distintas, según los dones de la gracia que ha recibido. Uno de estos dones es la profecía según la analogía de la fe (Romanos, 12, 6). Con esta expresión la tradición entendió la capacidad de encontrar el significado de los distintos pasos de la Sagrada Escritura a la luz de una interpretación general de la Revelación.



para atreverse a expresar sus deducciones e interpretaciones de la Sagrada Escritura como cosas inspiradas, y a poner en el mismo plano los artículos de fe que él ha formulado a su manera con la autoridad de la Sagrada Escritura. Sé que hay proposiciones tan evidentemente conformes con la Sagrada Escritura, que nadie puede dudar que deriven de ella: sobre éstas, por lo tanto, no puede haber discordia. Pero lo que a uno le parece que deriva de la Sagrada Escritura con una deducción legítima no debe imponer a otro como un artículo de fe necesario, simplemente porque al primero le parezca acorde con la regla de fe, al menos que se juzgue justo que otros, con igual derecho, impongan sus opiniones, y que se les obligue a admitir y a profesar creencias diferentes y mutuamente incompatibles de los luteranos, de los calvinistas, de los protestantes, de los anabaptistas y de otras sectas, que los constructores de símbolos, de sistemas y de confesiones suelen imponer y predicar a sus seguidores, como consecuencias necesarias y auténticas de la Sagrada Escritura. No puedo dejar de maravillarme de la enorme arrogancia de aquéllos que con-

sideran que pueden enseñar las cosas necesarias para la salvación mucho más claramente que lo pueda hacer el Espíritu Santo, que es la infinita y eterna sabiduría.

Hasta aquí se ha hablado de la herejía, palabra que, en uso común, se aplica sólo a las creencias. Ahora hay que hablar del cisma, que es un defecto unido a la herejía. Me parece que ambos términos significan una separación en la comunidad eclesiástica, hecha a la ligera y sobre cosas no necesarias. Puesto que ha invadido «el uso, que es árbitro, ley y norma suprema del lenguaje»<sup>18</sup>, de referir la herejía a los errores de fe y el cisma al culto o a la disciplina, hay que hablar de estas cosas partiendo de esta distinción.

El cisma, pues, por las razones arriba expuestas, no es más que una separación en la comunidad eclesiástica llevada a cabo por algo no necesario en el culto divino o en la disciplina eclesiástica. Ahora bien, para un cristiano, nada en el culto divino o

<sup>18</sup> 19 Horacio, *Ars poetica*.

en la disciplina eclesiástica puede ser necesario para el mantenimiento de la comunidad, si no aquello que el legislador Cristo o los apóstoles, por inspiración del Espíritu Santo, han ordenado con palabras explícitas.

En una palabra, el que no niega algo que el texto divino enuncia con palabras explícitas y quien no promueve una separación por algo que no está expresamente contenido en el texto sagrado, no puede ser hereje o cismático, aunque hablen mal de él las sectas que llevan el nombre de cristianas, y éstas, todas o algunas, lo condenen como desprovisto de la verdadera religión cristiana.

Habría podido desarrollar estas cosas con más elegancia y con más particularidades, pero, para alguien tan perspicaz como usted, basta con haber dado algunas indicaciones.

*Carta sobre la tolerancia* de John Locke  
se terminó de editar en la Ciudad de México en julio de 2009.

En su composición se usaron tipos de la familia Palatino.